



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



REPÚBLICA DE CUBA

UNIVERSIDAD DE GRANMA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI



CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS HUMANÍSTICAS Y DEL HOMBRE



CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE DIPLOMA EN OPCIÓN AL TÍTULO DE ABOGADOS

TÍTULO: “LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.”

AUTORES:

- CARLOS HERNÁN CUZCO VILLAGÓMEZ
- VERÓNICA PAULINA MISE PILATASIG

TUTORES:

- MSC. CARLOS JUSTO BRUZÓN VILTRES
- MSC. ALCIDES FRANCISCO ANTÚNEZ SÁNCHEZ

Bayamo, M.N, Cuba

Diciembre, 2011



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis realizado con mucho esfuerzo y entrega es para:

Mi madre, que con su amor, comprensión y paciencia ha logrado hacer de mí, un hombre bueno, rico en principios y valores, muy respetuoso, educado, estudioso, luchador...; con el afán e ilusión de verme triunfar en la vida a pesar de cualquier obstáculo que se me pueda cruzar en el camino.

Mi padre, que con su grandísimo ejemplo de honestidad, responsabilidad y sabios consejos, ha sabido siempre orientarme hacia la consecución de todos mis ideales y objetivos durante mi fase universitaria.

Mis hermanos, que con su apoyo y locuras han compartido conmigo una de las experiencias más bellas e importantes de mi vida, la obtención de mi título profesional.

Carlos Hernán Cuzco Villagómez



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo mi cariño, amor y respeto:

A mis padres, por haberme dirigido y guiado por el camino del bien, gracias a ustedes soy la persona que soy, estoy donde estoy y tengo lo que tengo. He aprendido y compartido tantas cosas con ustedes que me siento muy orgullosa de que sean mis padres.

A mis hermanas, por su cariño y por apoyarme y compartir conmigo momentos inolvidables e importantes en mi vida.

A mis abuelitos, por sus sabios consejos, por su cariño, por su amor, por su ayuda y apoyo incondicional, ustedes fortalecen mi mente y corazón.

Verónica Paulina Mise Pilatasig



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



AGRADECIMIENTOS

Es de trascendental importancia reconocer a quienes han colaborado en la elaboración de la presente tesis, es decir:

A Dios, por ser quien me ha iluminado y cuidado cada segundo de mi existencia.

A la Universidad Técnica de Cotopaxi, por ser la institución que me acogió en su alma mater para que pueda educarme y prepararme en mis estudios de instrucción superior.

A Verito Mise, por ser mí amiga y compañera de tesis, a quien le deseo el mejor de los éxitos en su vida profesional.

Al Dr. Marcelo Jácome, por ser el docente que me enseñó, que para ser abogado no es necesario únicamente tener la **aptitud** sino que también la **actitud**.

A Galo Villagómez, por ser quien me brindo su ayuda necesaria en el momento indicado de mi carrera.

Al Ab. Bismarck Segovia, por ser el amigo incondicional e impulsor de mi viaje a Cuba.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



A la República de Cuba, por permitirme entrar en ella y poder disfrutar de su historia, cultura, tradición, paisajes y en especial de su gente muy querendona.

A la Universidad de Granma, por ser el establecimiento que me abrió sus puertas para que pueda culminar mis estudios y graduarme como abogado.

A mis Tutores, por ser quienes me ayudaron a que esta investigación salga excelente.

A los Compañeros tesistas, en especial a Verito, Blanquita, Lula, Giss y Lucho quienes me demostraron su gran afecto y cariño durante mi estadía en Cuba.

A mi Familia en general, por apoyarme indistintamente con su apoyo moral, económico y sentimental.

Carlos Hernán Cuzco Villagómez



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a quienes me acompañaron a lo largo de mi carrera universitaria, es decir:

A Dios, por brindarme salud, vida y por haber puesto en mi camino a personas que han sido mi soporte y compañía.

A la Universidad Técnica de Cotopaxi, por haberme brindado la oportunidad de educarme y formarme profesionalmente.

A Juan Carlos León, por su apoyo incondicional, sus consejos y sus buenos deseos para mí.

A Carlos Cuzco, por ser mi compañero de tesis, por su amistad y confianza.

A Iván Travéz, porque a pesar de la distancia y las circunstancias mantenemos una gran amistad, me has brindado tu apoyo, tu confianza, tu cariño, gracias por entenderme, escucharme y por estar cuando más necesito de un amigo.

A Nelly Pilatasig, por sus sabios consejos, su ayuda, apoyo moral y económico.

A Rut, Mayrita, Pamela, Belén, Stalyn, Arthur, Ramirito, por nuestra gran amistad y por su ayuda incondicional durante mi estadía en Cuba.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



A la **Universidad de Granma**, Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Departamento de Derecho, quienes me guiaron en el desarrollo de mi tesis, permitiéndome culminar mi carrera profesional.

A mis tutores, MSc. Carlos Justo Bruzón Viltres y al MSc. Alcides Antúnez Sánchez, quienes me dirigieron y encaminaron durante la investigación y elaboración de mi tesis.

A mis compañeros tesistas en especial a Carlos, Gissela, Naty, Mariela y Nelly quienes me brindaron su amistad, su apoyo, su cariño y compartieron conmigo momentos gratos durante mi estadía en Cuba.

Agradezco desde lo más profundo de mi corazón a todas las personas que me ayudaron y apoyaron durante la culminación de mis estudios superiores, gracias por todo.

Verónica Paulina Mise Pilatasig



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



PENSAMIENTO

Lo más precioso del hombre es la vida. Vivimos solamente una vez. Debemos vivir de manera que no nos arrepintamos de los meses y los años que hayamos despilfarrado, para que cuando muramos podamos decir: "Toda mi vida y toda mi fuerza la he dedicado a la causa más noble de la vida, la lucha para liberar a la raza humana".

N. A. OSTROVSKY

"Venceréis, porque tenéis sobrada fuerza bruta; pero no convenceréis. Para convencer hay que persuadir; y para persuadir necesitáis algo que os falta: razón y derecho".

MIGUEL DE UNAMUNO



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



RESUMEN

Título: “LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.”

Autores: Carlos Hernán Cuzco Villagómez
Verónica Paulina Mise Pilatasig

Tutores: MSc. Carlos Justo Bruzón Viltres
MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez

La presente investigación tiene como propósito analizar la importancia que poseen los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos, y el papel que en su proceso de implementación y funcionamiento desempeña Ecuador. En tal sentido se realiza un estudio desde la evolución de la categoría *derechos humanos* y su proceso de internacionalización, hasta la configuración de los principales instrumentos convencionales e institucionales regionales, en particular los americanos, en los cuales participa el Estado ecuatoriano. Se analiza, igualmente, la manera en que se incorporan los principios y normas derivados de estos mecanismos al ordenamiento constitucional de Ecuador y otras disposiciones normativas, valorando así el carácter complementario que estos poseen en la necesaria protección de los derechos humanos. Para alcanzar estos objetivos la investigación se estructura en tres capítulos: “Derechos humanos: su evolución e internacionalización”; “Los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos en América Latina. Principales instrumentos convencionales e institucionales” y “La posición y participación de Ecuador en los mecanismos regionales de tutela de los derechos humanos”. Se emplean, como métodos de investigación el histórico-lógico, análisis-síntesis, inductivo-deductivo y exegético-jurídico, y como técnica de investigación la revisión bibliográfica.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



ABSTRACT

Title: "THE PROTECTION OF HUMAN RIGHTS MECHANISMS THROUGH LATIN AMERICA REGIONAL. POSITION OF ECUADOR. "

Authors: Carlos Hernán Cuzco Villagómez

Verónica Paulina Mise Pilatasig

Tutors: MSc. Carlos Justo Bruzón Viltres

MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez

The present investigation aims to analyze the importance of holding regional mechanisms for the protection of human rights and role in the process of implementation and operation plays Ecuador. In this regard is a study from the evolution of the category human rights and the process of internationalization, to the configuration of the major regional conventional and institutional instruments, particularly the Americans, which participates in Ecuador. It discusses also the way that incorporates the principles and rules derived from these mechanisms to the constitution of Ecuador and other regulations, evaluating and complementarity that they possess the necessary protection of human rights. To achieve these purposes research was divided into three chapters: "Human Rights: its evolution and internationalization"; "Regional protection mechanisms for human rights in Latin America. Main conventional and institutional instruments" and "The position and Ecuador's participation in regional mechanisms for protection of human rights". Are used as methods of historical-logical research, analysis-synthesis, inductive-deductive and exegetical-legal, and literature review as a technical research.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: DERECHOS HUMANOS, SU EVOLUCIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN.....	7
I.1.- Evolución de los derechos humanos.....	7
I.2.- Concepto y características de los derechos humanos.....	10
I.3.- Aspectos esenciales en torno al proceso de internacionalización de los derechos humanos.....	14
CAPÍTULO II: MECANISMOS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA.....	19
II.1- La implementación de los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos desde la perspectiva del sistema de Naciones Unidas.....	19
II.2- Sistema interamericano para la protección de los derechos humanos.....	25
II.2.1- Instrumentos interamericanos más recientes relativos a la protección de los derechos humanos.....	26
II.3- Los órganos de protección.....	28
II.3.1- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	29
II.3.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).....	34
II.3.2.1- Carácter e intervención de la CIDH.....	35
II.3.2.2- Procesos y competencia de la CIDH.....	36
II.4- Otros instrumentos interamericanos sobre derechos humanos.....	39



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



CAPÍTULO III: LA POSICIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ECUADOR EN LOS MECANISMOS REGIONALES DE TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	44
III.1- Posición de Ecuador en torno a los instrumentos de protección de los derechos humanos en el ámbito internacional y regional.....	46
III.2- Algunas regulaciones constitucionales sobre derechos humanos.....	46
III.3- El Plan Nacional de derechos humanos de Ecuador.....	50
III.4- Hacia una auténtica cultura de derechos humanos en Ecuador.....	54
III.5- Dificultades en la promoción y aplicación de las vías complementarias ofrecidas por los mecanismos regionales, desde la posición de Ecuador.....	56
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	61



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



INTRODUCCIÓN

En las palabras de clausura de la primera sesión ordinaria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la entonces Ministra de Justicia de la República de Costa Rica, Sra. Odio Benito, expresó:

“El equilibrio entre los legítimos intereses nacionales y los principios de protección del hombre, que reconoce ahora el derecho internacional, es difícil de formular, y más difícil todavía de imponer. No es fácil, ciertamente, hacer comprender a los Estados que si bien continúan siendo los primeros sujetos del derecho internacional, no son ya omnipotentes, sino que deben obedecer a una ley superior: los hombres que, por encima de los Estados, son los más importantes sujetos del derecho internacional”¹.

Más allá de la controversial situación de estimar si los individuos pueden o no entenderse como sujetos de Derecho Internacional Público, y más aún, si lo son en calidad de “fundamentales”, queremos llamar la atención sobre la insoslayable importancia que reviste la protección de sus derechos, que sobrepasa, desde el proceso de internacionalización mismo, los marcos de los Estados nacionales, para convertirse en un asunto de interés internacional.

De materia de dominio reservado a las jurisdicciones internas, el tema de la protección de los derechos humanos ha pasado a constituir un punto permanente en la agenda de múltiples organismos e instancias del sistema internacional. Parece existir consenso en torno a la necesidad de proteger estos derechos a través de mecanismos complementarios a los que generan los Estados, en su permanente obligación de tutelar estos derechos. Por tanto, la principal motivación

¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos: un Cuarto de Siglo: 1979-2004, CIDH, San José, Costa Rica, 2005, p. 481.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



en torno a la tesis que aquí presentamos parte de este hecho, que cobra cada vez más valor ante el panorama complejo por el que atraviesa el mundo, donde uno de los puntos más visibles es la agresión por múltiples vías a los derechos, ya no solo individuales -la vida, la integridad física, la dignidad humana-, sino también a los derechos colectivos, como el poder disfrutar de un medio ambiente sano, o de convivir en paz.

En el caso de América Latina, la proliferación de la extrema pobreza en las últimas cinco décadas acentúa este problema. Para atenuar las *consecuencias* de fenómenos como este -y es importante destacar este término, porque en la generalidad de los casos intenta combatirse las consecuencias, los efectos, y no las causas que generan la marginalidad y todos los fenómenos asociados a ella-, se han creado múltiples mecanismos, muchos de los cuales han sido impulsados desde la Organización de Naciones Unidas (ONU), o las instancias políticas regionales, creadas tras el proceso de regionalización experimentado en nuestro continente, particularmente desde la década de 1960².

Ecuador ha sido parte activa de estos procesos, si bien no ha escapado a estas problemáticas, que han tenido momentos complejos en el decursar de la segunda mitad del siglo XIX y lo que va del XXI, marcada esta etapa por una transición hacia un modelo de Estado de *derechos*, siguiendo una fórmula asentada en el *régimen constitucional intercivilizatorio del buen vivir y del empoderamiento ciudadano*, como afirma el profesor Garaicoa³, un genuino proyecto de regeneración en el Ecuador, no exento, como veremos de dificultades. En un

² La promoción y protección de los derechos humanos ha estado de manera permanente en la agenda de los mecanismos de integración política y económica creados en América Latina desde los años cincuenta. Con mayor o menor intensidad y eficacia, así consta en los documentos institucionales desde la Organización de Estados Americanos hasta los pasos más sólidos e independientes de alcanzar la unidad continental, como la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la Unión de Naciones del Sur y la recién creada Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

³ Cfr.: Garaicoa Ortiz, X.: El régimen intercivilizatorio del buen vivir y del empoderamiento ciudadano y el proyecto de la regeneración del Ecuador, Ediciones Domingo, Guayaquil, 2011.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



primer momento esta complejidad estuvo dada por el reflujo de los movimientos antidemocráticos, que afectaron a casi la totalidad del continente, basados en el desprecio hacia los derechos humanos, la imposición del poder y la minimización de la sociedad civil. En la actualidad, debido a factores internos y externos, que no solo tienen que ver con un cambio de mentalidad política de las fuerzas dirigentes, sino con la herencia subyacente del neoliberalismo y sus efectos, la privatización y el lastre económico, que repercute, indiscutiblemente en un empobrecimiento material y espiritual de la sociedad.

Al tenor de estos hechos es que en la recientemente aprobada Constitución ecuatoriana, los derechos y valores constitucionales son ponderados, en un necesario rescate de su protección.

Sin embargo, los mecanismos estatales siguen siendo insuficientes, en ocasiones. Por ello debe prestarse atención a otras vías, complementarias, que aseguran la tutela de los derechos humanos. Cuestionables o no, por sus niveles de eficacia, existen, y no pueden despreciarse.

Es por ello que la presente investigación se concentra en el análisis de algunos mecanismos regionales de protección de los derechos humanos y la participación en ellos del Ecuador. Mecanismos que, como definiremos, pueden ser convencionales (tratados, declaraciones, pactos, etc., de carácter regional), o institucionales (órganos, organismos, etc.).

Por tanto, se plantea como **problema científico**:

¿Cómo contribuyen los mecanismos regionales latinoamericanos, y la participación en ellos de Ecuador, a la protección de los derechos humanos?

Declaramos la siguiente **hipótesis**:

“Los mecanismos convencionales e institucionales implementados en América Latina, aún con sus limitaciones, contribuyen de manera complementaria a la



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



protección de los derechos humanos, participando activamente Ecuador en su proceso de aplicación e incorporación al ordenamiento jurídico interno”.

En tal sentido, se formula como **objetivo general**: analizar la importancia de los mecanismos regionales creados en América Latina para la protección de los derechos humanos y la participación de Ecuador en su proceso de implementación.

Como **objetivos específicos**, se persigue:

- ❖ Explicar el proceso de internacionalización de los derechos humanos y sus manifestaciones a nivel regional.
- ❖ Analizar los principales mecanismos convencionales e institucionales en América Latina que contribuyen a la protección de los derechos humanos.
- ❖ Valorar la posición de Ecuador en torno a la implementación y funcionamiento de los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos.

Para alcanzar satisfactoriamente los propósitos de la presente tesis, nos auxiliamos en un grupo de **métodos** y **técnicas** de investigación:

-Histórico-lógico: Se realiza un análisis del condicionamiento histórico-social de algunas de las categorías empleadas durante la investigación, como la de *derechos humanos* y su proceso de internacionalización, valorando además el desarrollo y evolución histórica de los mecanismos internacionales y regionales de protección de estos derechos, desde una óptica científica, aplicando los principios de la lógica intrínsecos al análisis desde una rigurosa perspectiva histórica.

-Análisis-síntesis: Parte de la valoración de las instituciones relevantes para la



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



investigación, identificando los elementos esenciales que, permiten, de manera general, arribar a conclusiones, como resultado fundamental del proceso investigativo.

-Inductivo-deductivo: El análisis categorial desde lo general, siguiendo las pautas del método anterior, nos permite aprovecharnos de un conocimiento universal, que logramos traducir y emplear para arribar a criterios propios, en lo particular, expresados en los puntos concluyentes de nuestra tesis.

-Exegético-jurídico: Se aplica a través del análisis y comprensión del sentido y alcance de la norma jurídica, en este caso fundamentalmente instrumentos normativos internacionales y constitucionales, y otras disposiciones normativas auxiliares que empleamos en la exposición de los resultados, propiamente de Ecuador.

Como técnica se emplea la **revisión bibliográfica**, de materiales en distintos soportes, en lengua extranjera además, y con un aceptable grado de actualidad.

La investigación se estructura en tres capítulos. El primero está dedicado al análisis del proceso de evolución de los derechos humanos y su proceso de internacionalización, bajo el título “Derechos humanos: su evolución e internacionalización”.

El segundo capítulo aborda la temática de los mecanismos regionales para la protección de los derechos humanos, enfatizando en los latinoamericanos⁴. Lleva por título: “Los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos en

⁴ Debe aclararse que esta variable, de carácter geográfico, se emplea indistintamente al término “americano”, debido a que en varios de estos mecanismos participan Estados que no poseen un origen latino, como Estados Unidos de América y Canadá. Se hace esta referencia porque, indiscutiblemente, la presencia de las naciones latinoamericanas es más amplia, y más fácil de identificar.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



América Latina. Principales instrumentos convencionales e institucionales”.

El tercer capítulo trata, con el nombre “La posición y participación de Ecuador en los mecanismos regionales de tutela de los derechos humanos”, los aspectos generales en torno a la implementación y presencia de nuestro país de los instrumentos internacionales y regionales, que contribuyen a proteger los derechos humanos.

Esta tesis, que se enmarca en la disciplina de Derecho Internacional Público, y que sistematiza varias de sus instituciones fundamentales, pretende obtener como resultados la visualización, el tratamiento de algunos elementos poco difundidos y conocidos por la sociedad, en torno a las vías complementarias para la tutela de los derechos individuales y grupales, que pueden hacerse efectivas, toda vez que Ecuador es parte de la gran mayoría de los tratados regionales en la materia, y ha suscrito e incorporado en su ordenamiento constitucional y otras disposiciones derivadas, los principios que informan el ejercicio de los derechos humanos y su debida protección.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS, SU EVOLUCIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

I.1.- Evolución de los derechos humanos

El análisis del proceso de evolución de los derechos humanos, como categoría, atraviesa por diferentes etapas en la historia, y constituye un necesario punto de partida para la comprensión del posterior proceso de internacionalización de la protección de estos derechos.

En fecha tan remota como 1215, por ejemplo, en la Carta Magna inglesa, de Juan se abordaban ya cuestiones de derechos, sobre la base de la bizantina disputa entre la Iglesia y los señores feudales. Junto con el término *derechos*, también se empleaba el de *privilegios*, lo que denota el valor que se ofrecía a esta categoría en aquellos tiempos.

La inexistencia de un Derecho Internacional Público, si no hasta el siglo XVII, con la Paz de Westfalia, en que comienzan a sentarse las bases de un orden jurídico internacional impulsado por el respeto a la *soberanía*, como elemento esencial para determinar la capacidad de los Estados en proceso de formación tras la ruptura y atomización del Sacro Imperio Romano-Germánico, imposibilita abordar la temática de la protección de los derechos humanos con una óptica que sobrepase los marcos estrechos de las formaciones políticas pre-modernas.

Puede decirse, incluso, que la institución *derechos humanos* en sí misma, marcha a la par de la creación de los Estados modernos, aunque desde una perspectiva científica no debe obviarse el proceso de surgimiento de los mismos en la Antigüedad.

Como señala Pedro Nikken, “aunque en las culturas griega y romana es posible encontrar manifestaciones que reconocen derechos a la persona más allá de toda



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



ley y aunque el pensamiento cristiano, por su parte, expresa el reconocimiento de la dignidad radical del ser humano, considerado como una creación a la imagen y semejanza de Dios, y de la igualdad entre todos los hombres, derivada de la unidad de filiación del mismo padre, la verdad es que ninguna de estas ideas puede vincularse con las instituciones políticas o el Derecho de la Antigüedad o de la Baja Edad Media”⁵.

Siendo así, habría que ubicar, efectivamente, el reconocimiento de estos derechos como frenos al ejercicio del poder, en el momento en que emerge el constitucionalismo occidental, que sienta un hito con la ya mencionada Carta Magna inglesa del siglo XIII, siguiéndoles el *Hábeas Corpus* de 1679 y el *Bill of Rights* de 1689, que pueden considerarse como precursores de las modernas declaraciones de derechos, documentos que no se fundan en derechos inherentes a la persona -como defendieron históricamente los iusnaturalistas- sino en conquistas de la sociedad, expresadas en el Derecho positivo. Con ello no solo se abre la brecha entre los defensores del Derecho Natural, que encumbraron el germen de la categoría *derechos humanos* desde tiempos antiguos y los defensores del positivismo jurídico, sino además entre los denominados derechos humanos en sí y los derechos constitucionales, fundamentales, subjetivos, entre otros.

De tal manera, las revoluciones liberales burguesas marcan un hito en la defensa de los derechos humanos. El Bill of Right de Virginia de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, devenida de la triunfante Revolución francesa de 1789, son ejemplos claros de esta afirmación. Desde entonces se siguió la máxima de que no sería posible hablar de un Estado moderno en el que no existiera una adecuada organización de los poderes y no se consagraran los derechos individuales. Existe toda una corriente constitucional posterior que da

⁵ Nikken, P.: *El concepto de derechos humanos*, en Estudios Básicos de Derechos Humanos, IIDH, San José, 1994, p.17.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



continuidad a la evolución de esta categoría jurídica. Y por la propia naturaleza de estos derechos, que analizaremos más adelante, comienzan a sentarse las pautas teóricas para determinar generaciones progresivas de derechos, en la medida en que estos fueran ganando espacio entre las luchas sociales. Ejemplo de estas corrientes quedaron plasmados en textos constitucionales como los de México, 1917, o Weimar, 1919, donde se consagran por vez primera los denominados *derechos de segunda generación*, con un fundamento social, económico y cultural. Las etapas de guerras mundiales abren paso a la violación masiva y el desconocimiento de estos derechos, e influyen decisivamente en el proceso posterior de internacionalización, que es una parte fundamental de la presente investigación.

Se hace necesario, no obstante, mencionar una de las más tradicionales divisiones por etapas, para comprender el proceso de evolución de los derechos humanos. Esta periodización obedece a las llamadas *generaciones de derechos*. Sobre esta base suele identificarse una *primera generación*, en las que se situarían los derechos civiles y políticos, resultantes del proceso primigenio de luchas liberales por su reconocimiento. Entre otros el derecho de propiedad, derecho a la vida, derecho al sufragio, a la libertad de expresión, de prensa y un amplio conjunto de libertades personales y económicas. Estos derechos presuponen una abstención por parte del Estado, en el sentido de que, ante su ejercicio, debe este abstenerse de obstaculizarlos.

Una *segunda generación de derechos*, como se pone de manifiesto en párrafos anteriores, guarda estrecha relación con las reivindicaciones sociales, culturales y económicas. Se trata de los derechos al trabajo, a la educación; los derechos familiares, entre otros. Presuponen del Estado una acción, toda vez que las garantías materiales de los mismos son requisitos indispensables para su disfrute. La *tercera generación* de derechos nace con el proceso de desarrollo progresivo de la tecnología, el transporte, la informática y las comunicaciones, signos propios



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



de un mundo globalizado e interrelacionado. Como consecuencia de esta expansión tecnológica el planeta se ha expuesto a riesgos cada vez más serios y a daños concretos en muchos ámbitos de la vida social. Por tanto, emerge un nuevo reclamo por la protección de derechos de naturaleza *colectiva*, también denominados *derechos de protección*, que agrupan, entre otras esferas el derecho a un medio ambiente sano y seguro; el derecho a la paz, entre otros.

A la altura del siglo XXI, y frente el vertiginoso avance de la ciencia y otras manifestaciones dentro de la sociedad, ya se habla de derechos de *cuarta generación* y hasta de otras generaciones posteriores, que colindan con la protección del patrimonio genético, los derechos de homosexuales, y otros, que reconfiguran el tradicional enfoque de instituciones básicas del Derecho, como los derechos inherentes a la personalidad, la familia, el matrimonio, etc.

Desde esta perspectiva se ofrece también un recurso didáctico extendido para comprender el complejo proceso de evolución, de tránsito de esta categoría jurídica a lo largo de la historia.

I.2.- Concepto y características de los derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna por razón de nacionalidad, residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos derechos, sin discriminación.

Los derechos humanos están contemplados en la norma positiva y garantizados por ella, y alcanzan tutela internacional a través de los tratados, el Derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional, que sirven de complemento a los fines de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



La definición sobre los derechos humanos es tan variable y compleja como el término *derecho* mismo, y suele confundirse con categorías que se desprenden de su ejercicio, ya establecido básicamente frente al poder estatal⁶.

De esta manera, en el campo doctrinal se ha acentuado la disputa entre la determinación de derechos fundamentales, constitucionales, humanos, subjetivos, como citamos anteriormente. De cada postura teórica se desprende una concepción que si bien no puede decirse que es irrelevante, no define el fondo del asunto: para unos los derechos a tutelar, por los que debe responder el Estado y ante los cuales los individuos pueden impulsar los mecanismos protectores creados nacional o internacionalmente, son solo aquellos establecidos o reconocidos en un texto constitucional (*derechos constitucionales*); o aún dentro de este texto deben establecerse preferencias por algunos de estos derechos, bien sea por su carácter “fundamental”; o si solo podrán ser oponibles ante terceros, o ante el Estado mismo aquellos derechos derivados de una relación jurídica preestablecida (*derechos subjetivos*), etc.

Siendo así, lo más importante sería entonces detenerse en rasgos, en cualidades propias de estos derechos humanos, que los convierten en una categoría de particular trascendencia para la sociedad y el Estado modernos, y más allá, para el sistema internacional de naciones.

- **Los derechos humanos son universales e inalienables**

Este rasgo, llevado a principio, se reitera en varios convenios, declaraciones y resoluciones internacionales. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se estableció que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y

⁶ Como lo ha afirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “en la protección de los derechos humanos está necesariamente comprendida la restricción al ejercicio del poder estatal”. (CIDH, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No.6, §22).



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



culturales, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta.

Los derechos humanos son inalienables, no pueden, en principio suprimirse, ni enajenarse. En situaciones excepcionales y bajo un estricto régimen garantista, se pueden restringir ciertos derechos, siempre evitando afectar una característica ínsita en sus garantías, el respeto a su contenido esencial, y siguiendo patrones de real excepcionalidad y temporalidad en la limitación de su ejercicio o disfrute.

- **Los derechos humanos son interdependientes e indivisibles**

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, o derechos colectivos, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás; de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

- **Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios**

La no discriminación es un principio transversal en el Derecho Internacional de Derechos Humanos. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de categorías tales como sexo, raza, color, etc. Este rasgo de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Otra interpretación de esta cualidad de los derechos humanos puede establecerse sobre la base del igual valor que poseen estos, ya sea en su tutela el orden jurídico interno, ya sea en un instrumento convencional internacional, así como la imposibilidad de tratar unos con superioridad o establecer jerarquías respecto a otros, lo que supondría de alguna manera la discriminación de un grupo de derechos.

El profesor Nikken agrega otras características muy importantes en la identificación de los derechos humanos: su transnacionalidad (*“los derechos humanos están por encima del Estado y su soberanía y no puede considerarse que se violenta el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección”*); su irreversibilidad (*“una vez que un determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada. La dignidad humana no admite relativismos, de modo que sería inconcebible que lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental”*); y su progresividad (*“como los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Es así como han aparecido las sucesivas “generaciones” de derechos humanos y como se han multiplicado los medios para su protección”*)⁷. Insistimos en su carácter no jerarquizado. No deben existir derechos *superiores* a otro, bien porque hayan sido positivados, o porque existan otros criterios de jerarquización, en dependencia de la sociedad en cuestión⁸.

⁷ Nikken, P.: op. cit., p. 22 y ss.

⁸ Con un mayor o menor grado de aceptación entre la doctrina, se han establecido algunas características más. Citemos, por ejemplo: *Inherentes*: porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacemos con ellos. Por tanto, estos derechos



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Estos elementos contribuyen a identificar, más allá de una definición bastante difícil de colegir entre tantas opiniones y posiciones doctrinales, la existencia de estos derechos humanos y su importancia.

No debe olvidarse que “derechos sin garantías son una mera fórmula legal”, como afirma la profesora Martha Prieto Valdés, por lo que no basta con enunciar y establecer positivamente estos derechos, sino que resulta más importante aún, establecer los mecanismos adecuados para su protección y efectiva realización. En esto, indiscutiblemente, el Derecho Internacional Público ha jugado un papel esencial en los últimos sesenta años.

I.3.- Aspectos esenciales en torno al proceso de internacionalización de los derechos humanos.

Al término de la II Guerra Mundial, en 1945, se produjo un necesario proceso de expansión de la protección de los derechos humanos. La triste experiencia del nacionalsocialismo y el genocidio fascista en Europa, marcaron un hito en la adopción de urgentes mecanismos de tutela internacional de estos derechos.

Una realidad se imponía: proteger los derechos humanos no debía entenderse como responsabilidad exclusiva de los Estados, de su régimen constitucional. Debía convertirse en una responsabilidad de la comunidad de naciones.

“El sistema de derechos humanos es hoy en día claramente supranacional”, como afirma Agustín Gordillo⁹. Este proceso inició, sin dudas, con la creación misma de

no dependen de un reconocimiento por parte del Estado; *Absolutos*: porque su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad; *Inviolables*: porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad; *Imprescriptibles*: porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de se hace uso de ellos o no; *Indisolubles*: porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial al tener igual grado de importancia.

⁹ Gordillo, A.: Derechos Humanos, 5ta. Edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2005, p. I -8.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



la Organización de Naciones Unidas¹⁰, en 1945, y la adopción de instrumentos internacionales en la materia, en los años siguientes.

A partir de la creación de la ONU en 1945, la protección internacional de los derechos humanos sobrepasa los tradicionales marcos de la vía diplomática, para insertarse paulatinamente en diversos instrumentos internacionales, siguiendo los criterios establecidos en buena parte de la doctrina iusinternacionalista¹¹.

La mejor verificación de este proceso de internacionalización se alcanza con la exposición de dos elementos esenciales en la materialización del mismo: la adopción de varios instrumentos declarativos y convencionales en el seno de las Naciones Unidas, y la creación progresiva de mecanismos regionales e internacionales protectores de los derechos humanos.

En el primero de los casos, no puede dejar de mencionarse instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada mediante Resolución 217 A (III), con 48 votos a favor y 8 abstenciones, en el marco de la III sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

¹⁰ Esta organización internacional de alcance universal fue concebida de acuerdo a su Carta constitutiva (Tratado de San Francisco, que entra en vigor el 24 de octubre de 1945), con los siguientes propósitos: mantener la paz y la seguridad internacional; fomentar entre las naciones relaciones de amistad; realizar cooperación internacional interviniendo en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural, o humanitario, y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar propósitos comunes, entre ellos la protección de los derechos humanos.

¹¹ Díez de Velasco, por ejemplo, señala que la protección internacional de los derechos humanos atendía al resultado mismo de la segunda Guerra Mundial, por lo que habría de convertirse en “factor ideológico de lucha y en una de las bases de la futura paz”. De Blas, por su parte, estima que este hecho deriva de la “densificación de las relaciones internacionales y la creciente extensión de una conciencia supranacional”. Se trata de una necesidad histórica de la comunidad internacional que se incorpora a su proceso de interrelación sustentado en elementales principios de coexistencia pacífica y cooperación, donde el desconocimiento de estos derechos humanos no tendría sentido, por el contrario, su plasmación en instrumentos internacionales se imponía como garantía imprescindible en un clima de respeto en el ámbito de las relaciones multilaterales. *Cfr.*, ad: Díez de Velasco, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tomo I, Segunda Parte, (s/Ed.), pp.562 y ss.; De Blas Guerrero, A. y García Cotarelo, R., *Teoría del Estado y Sistemas Políticos*, Tomo I. Universidad Nacional de Educación a Distancia, s/f. Sobre este tópico, consúltese además: Bruzón Viltres, C. J.: *El carácter autoaplicativo de las normas sobre derechos humanos como garantía*, en *Revista del Equipo Federal del Trabajo*, Edición No. 47, abril de 2009. ISSN: 1669-4031, www.newsmatic.e-pol.com.ar/index.php?Accion=VerArticulo&.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



A pesar de que esta Declaración carecía desde su origen de efecto vinculante, al tenor del carácter de recomendación que la propia Carta de la ONU le reconoce a este tipo de pronunciamientos, no caben dudas de su obligatoriedad, ya que ha experimentado un proceso de transformación de moral a jurídica, convirtiéndose en un instrumento obligatorio al contener una serie de conceptos internacionalmente aceptados por el Derecho consuetudinario, lo que les hace adquirir fuerza vinculante erga omnes en virtud de la formación de una costumbre internacional.

Sobre esta Declaración, “vasto templo” en la protección de los derechos humanos, a decir de su principal redactor, Cassin, se han vertido algunas opiniones trascendentales, que han coincidido en buena medida en que “toda violación o restricción de estos derechos (...) es una violación a la declaración presente y es incompatible con los elevados principios que se proclaman en la Carta de Naciones Unidas” (KOROVIN); la Declaración “tiene un valor moral innegable” (DIEZ DE VELASCO), y que “marca un hito importante en materia de Derechos Humanos” (D`ESTEFANO)¹².

Entre otros tratados sobresalientes, que marcaron el inicio del proceso de internacionalización de los derechos humanos, pueden citarse:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Entró en vigor el 3 de enero de 1976, seguido por el de Derechos Civiles y Políticos el 23 de marzo de 1976, al estar ratificado por 35 estados miembros de la ONU, después de su adopción en 1966, por Resolución 2200 A (XXI), de la Asamblea General.

El artículo primero establece derechos colectivos, bajo la influencia de los Estados que reivindican sus derechos económicos en el marco de una nueva geografía política mundial.

¹² Bruzón Viltres, C. J.: op. cit., p. 3.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



En ambos el artículo tercero reafirma la igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de todos los derechos y ordena a los Estados que hagan de ese principio una realidad; el artículo quinto establece salvaguardias en contra de la destrucción o la limitación indebida de cualquier derecho humano o libertad fundamental y en contra de la interpretación incorrecta de cualquier disposición del Pacto, como medio para justificar violaciones de derechos y libertades.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está integrado por 31 artículos. En su artículo segundo los Estados se comprometen a adoptar las medidas ya sea en forma conjunta o separada para lograr progresivamente por todos los medios apropiados la plena efectividad de esos derechos, basándose en la asistencia y cooperación internacional, así como la adopción de medidas legislativas. Del artículo sexto al decimoquinto se reconocen el derecho al trabajo, en condiciones justas, derechos de la familia, de las madres, de los niños, el derecho a estar protegido contra el hambre, nivel de vida mejor, educación, salud física y mental, etc.

Los Estados Partes se comprometen a presentar ante el Secretario General de la ONU informes sobre las medidas adoptadas y los progresos relativos a los derechos económicos, sociales o culturales; el Secretario los remite al Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, señalando las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pacto.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Contiene un catálogo de derechos civiles y políticos más amplio que la Declaración Universal, teniendo además carácter vinculante para los Estados que lo ratifican. Se consagran y amplían derechos distintos a los contenidos en la Declaración, como el derecho a no ser encarcelado por deudas, derecho a la



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



libertad, a ser tratado con humanidad, respeto, derecho a la nacionalidad, protección del niño tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado.

Los derechos reconocidos no son absolutos sino que están sujetos a restricciones por razones de seguridad nacional, orden público, derechos de los demás.

Los Estados Partes se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos por el Pacto.

A partir de estos instrumentos paradigmáticos, y de los propios contenidos de la Carta de las Naciones Unidas¹³, se ha ido configurando una verdadera rama dentro del Derecho Internacional Público: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹⁴.

Esta sub-rama ha agrupado en torno a sí a los principales instrumentos y mecanismos protectores de los derechos humanos, en una intensa actividad codificadora, que ha dado a luz a un grupo importante de declaraciones y tratados internacionales sobre la materia.

La actividad sumamente importante del Consejo Económico y Social (ECOSOC)¹⁵, también en su labor codificadora, se ha complementado con la de los órganos y organismos creados a sus instancias (como el actual Consejo de Derechos Humanos, sucesor del Comité, a pesar de las críticas realizadas por su actividad

¹³ Debe establecerse con claridad, la trascendencia que posee este amplio instrumento convencional de obligatoria observancia para los Estados miembros de la ONU. Tanto en el Preámbulo, como en el articulado de la Carta constitutiva de esta organización, se hace referencia a la promoción y protección de los derechos humanos. La Carta, básicamente, contiene dos tipos de normas: unas desde una perspectiva material, vinculadas con los propósitos y objetivos de las Naciones Unidas, como la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión. La segunda categoría de normas responde al carácter institucional, donde se definen los órganos competentes en el ámbito de los Derechos Humanos.

¹⁴ Los también denominados *Pactos de Nueva York*, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conforman la llamada *Carta Internacional de los Derechos Humanos*, a la que debe adicionarse el Protocolo Facultativo Primero al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que establece un sistema de peticiones individuales.

¹⁵ El artículo 62.2 de la Carta de la ONU establece, como una función de ECOSOC “hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades”.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



parcializada), y la convocatoria a conferencias mundiales de gran trascendencia, como la de Teherán, en 1968 y la de Viena en 1993¹⁶.

Debe sumarse a este hecho, la multiplicidad de convenios y tratados sobre derechos humanos, muchos de los cuales han sido ratificados por Ecuador, y que analizaremos más adelante, sobre diversos campos de protección, bien de los derechos de los niños y mujeres; derechos laborales; prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes; contra el genocidio, el apartheid, entre otras prácticas violatorias de derecho humanos¹⁷.

Junto a las normas internacionales arriba mencionadas, que constituyen los pilares básicos de la protección internacional de los derechos humanos, no pueden obviarse los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, destinados igualmente a proteger a la persona humana en las difíciles circunstancias de un conflicto armado.

Un grupo más amplio de instrumentos y mecanismos protectores será abordado en los capítulos siguientes.

¹⁶ Dentro del sistema de órganos que también cumplen con el encargo de proteger los derechos humanos, de conformidad con la Carta de la ONU, pueden mencionarse la propia Asamblea General y el Consejo de Seguridad, puesto de que sus funciones se desprende una tutela internacional a los mismos, aunque en casos como este último, así como con el Secretario General, la Carta no es expresa, respecto a su competencia en estos asuntos, *ratione materiae*. En el acápite introductorio al sistema de protección regional se hará mención de otros órganos convencionales cuya función, desde el sistema de Naciones Unidas, es velar por el mandato de proteger el ejercicio de los derechos humanos.

¹⁷ De manera general pueden citarse: Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, de 1948; Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 1965; Convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 1984; Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1948; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; los múltiples convenios de la OIT, entre otras.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



CAPÍTULO II MECANISMOS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA.

II. 1- La implementación de los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos desde la perspectiva del sistema de Naciones Unidas.

Dando continuidad al análisis anterior, deben precisarse algunos aspectos relacionados con los mecanismos creados a instancias de las Naciones Unidas, y los que operan en determinadas regiones, que sirven de paradigmas en la protección de los derechos humanos.

Como bien se ha apuntado, didácticamente es conveniente determinar la importancia de los instrumentos convencionales y declaraciones internacionales, por un lado, y de los mecanismos institucionales protectores, ya sea a nivel de la propia Organización de Naciones Unidas, ya sean estos de carácter regional o zonal.

Así, además de la Asamblea General, ECOSOC, y el resto de los órganos principales de Naciones Unidas, establecidos en el artículo 6 de la Carta¹⁸, existen otros órganos creados en virtud de la Carta que tienen como función primordial la promoción y protección de los derechos humanos.

¹⁸ Hemos visto como el resto de estos órganos, fundamentalmente el Consejo de Seguridad y el Secretario General, pero además la propia Corte Internacional de Justicia, si bien no tienen, al tenor de sus funciones, una incidencia directa en la protección y promoción de los derechos humanos, sí deben velar por su respeto, en el ámbito de sus competencias. La realidad impuesta en el contexto internacional actual dista en alguna medida de este ideal, como ha sucedido con las sanciones y decisiones emanadas del Consejo de Seguridad, por ejemplo, que han servido de impulso a agresiones e intervenciones militares en varias naciones, con un elevado costo de vidas y la privación del libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos, incluidos los derechos a la autodeterminación de los pueblos y el respeto a su integridad territorial y a escoger el sistema político, económico y social de su conveniencia.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Siguiendo la sistemática establecida por la profesora Escobar Hernández¹⁹, pueden mencionarse el *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, creado por Resolución 48/141 de la Asamblea General de la ONU, en 1993; el *Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados*; los Comités para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para la Eliminación de la Discriminación Racial, para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, contra la Tortura; el Comité de los Derechos del Niño, y para la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, entre tantos otros, que aún se encuentran vigentes con tal denominación, o que han adquirido otro nombre con el transcurso del tiempo, como los ha sido con la antigua Comisión de Derechos Humanos, hoy Consejo de Derechos Humanos²⁰.

Con el Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998 se crea la Corte Penal Internacional, que entra en vigor a inicios del presente siglo. Este tribunal concreta el esfuerzo del sistema de naciones de concebir un órgano capaz de juzgar, con carácter complementario, subsidiario, los más graves crímenes de naturaleza internacional, como el genocidio, los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra, teniendo una competencia *ratione personae* sobre los individuos y no sobre los Estados, lo que vuelve a esta Corte en un mecanismo de indudable valor en la protección de los derechos humanos²¹. Sin embargo, es cuestionable su

¹⁹ A la profesora Concepción Escobar Hernández corresponde el Capítulo XXVII (La protección internacional de los derechos humanos (I)), en el texto del profesor Díez de Velasco, M: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 15ta. Edición, Tecnos, Madrid, 2005, pp. 631 y ss.

²⁰ Complementan estos mecanismos u órganos convencionales, otros procedimientos extraconvencionales, como el “procedimiento 1503”, que constituye una forma de “tratamiento de las comunicaciones sobre violaciones de derechos humanos”, creado desde 1971 a instancias de ECOSOC o el “procedimiento 1235”, o “procedimientos públicos especiales”, empleados incluso sin el consentimiento del Estado ante una evidente *situación global* de violación de los derechos humanos.

²¹ Esta Corte Penal Internacional estuvo precedida de un grupo de tribunales ad-hoc, creados a los fines de juzgar a los comisores de graves crímenes, como lo fueron los altos dirigentes fascistas durante la II Guerra Mundial, procesados en Nuremberg y Tokyo; y los perpetradores del genocidio en Rwanda (1994), o tras las violaciones de derechos humanos en la ex Yugoslavia, en 1993. De igual manera en 2000, bajo otro modelo pero con fines similares, se crearon los tribunales ad-hoc de Camboya y Sierra Leona.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



labor durante lo que ha transcurrido desde su creación, exclusivamente concentrada en procesos africanos, sin someter a su jurisdicción ninguno de los casos de graves violaciones de derechos humanos cometidas por las potencias occidentales, protagonistas de la mayoría de los conflictos internacionales en la actualidad.

Este recorrido se hace necesario para proceder a plantear algunos de los mecanismos convencionales e institucionales creados a nivel regional.

Como apunta Escobar Hernández “el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es, sin duda, uno de los sectores del Derecho Internacional contemporáneo donde el fenómeno del regionalismo tiene una presencia más acusada (...), ello, en buena medida, por su estrecha conexión con el fenómeno de las Organizaciones Internacionales”²².

De tal manera, en muchas de las regiones se han creado jurisdicciones especiales que velan por el cumplimiento del mandato de la protección y promoción de estos derechos, conllevando a que ante la presunta o real violación de un derecho humano, cometida por un Estado, se cuente con un sistema de control tanto universal como regional, pudiéndose la protección realizarse indistintamente, correspondiendo al interesado escoger el mecanismo que considere más adecuado para defender sus derechos, con estrechos límites procesales derivados de la *litispendencia* y la *cosa juzgada*, como principios de universal reconocimiento y efectos bien determinados.

Dentro de los mecanismos regionales más sobresalientes pueden mencionarse:

-*Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, en relación con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, emblemático instrumento creado en noviembre de 1950, en Roma. En la actualidad, el Tribunal Europeo y el resto de las instancias protectoras de los derechos humanos (como el Comisario

²² Cfr., en Díez de Velasco, op. cit., p. 660.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Europeo para los Derechos Humanos), han experimentado algunos cambios al tenor de las transformaciones mismas de la base constitucional de la integración europea, en especial tras la firma de los nuevos tratados de Lisboa, a finales de la década pasada.

Este mecanismo regional va acompañado de una amplia gama de declaraciones, cartas y acuerdos regionales en materia de protección, que crean un sistema armonizado desde el grupo integrado en la Unión Europea.

-La *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*, adoptada en junio de 1981, a instancias de la Unión Africana (entonces Organización para la Unidad Africana). Esta Carta debería reforzarse con el Protocolo relativo a la creación de la Corte Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, aunque a decir de varios tratadistas internacionales, estos cambios parecen más aparentes que reales. Como órganos, intervienen en el cumplimiento del mandato de esta Carta, la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno, y la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Esta Comisión tiene funciones promocionales y una “pequeña función consultiva”. No obstante, la Corte, que debía comenzar a sesionar, desde la entrada en vigor del Protocolo de 1998, en enero de 2004, se ha visto sometida a la decisión de la Asamblea de Jefes de Estado, de ser fusionada con la nueva Corte Africana de Justicia, nacida al calor del acta constitutiva de la Unión Africana.

-*Carta Árabe de los Derechos Humanos*, adoptada en el seno de la Liga de Estados Árabes, en 1994. Se considera una de las últimas manifestaciones de la protección regional de los derechos humanos, si bien la realidad nos dice que es inoperante en el marco de las difíciles condiciones del mundo árabe, sobre todo sometido a sucesivos conflictos, agudizados en los últimos meses.

El otro ejemplo significativo lo constituye la protección regional en América, que analizaremos a continuación.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



A manera de realizar un breve resumen sobre los puntos coincidentes de estos mecanismos, puede decirse que, generalmente, la actividad de estos organismos surgen en conexión con una organización regional; operan en estrecha relación con Estados que poseen un importante grado de similitud entre sus sistemas políticos y jurídicos, haciendo más aceptable la competencia de los referidos órganos regionales; tienen una mayor tecnificación y juridificación, en relación con otras instancias internacionales, hecho motivado porque en ellos mismos se conciertan y definen los instrumentos jurídicos aplicables. En cuanto a su eficacia, como nos aclara Escobar Hernández, es rebatible su mayor eficacia frente a algunos mecanismos universales, sobre todo por la experiencia negativa en África, sùmese el mundo árabe, y en menor medida América.

Los Estados que violen o no protejan debidamente los derechos humanos pueden ser obligados a rendir cuentas a nivel nacional, regional o internacional. Las demandas pueden ser presentadas ante los sistemas de derechos humanos regionales, si el demandante ha agotado todas las vías de las que dispone en los tribunales nacionales o se le ha impedido el acceso a la justicia.

Los sistemas de derechos humanos regionales se establecieron para reflejar los valores de cada región y ofrecer una estructura más específica que la del sistema de las Naciones Unidas, una estructura que pudiera resonar con más fuerza con la realidad local y que permitiera distintos enfoques sobre cómo imponer los estándares.

Los sistemas regionales proporcionan varios grados de protección de los derechos humanos, así tenemos:

- ▣ Unos poseen instrumentos específicos y mecanismos para la protección de los derechos humanos; y,
- ▣ Otros dependen de un órgano de vigilancia para interpretar cómo un tratado en particular se aplica a los derechos humanos.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Donde haya lagunas en la protección de los derechos, los sistemas regionales pueden recurrir a las Naciones Unidas u otros sistemas regionales para que interpreten cómo el conjunto de instrumentos de derechos humanos disponibles se aplicarán.²³

Este hecho se basa en el principio de cooperación intergubernamental, desde donde se ha promovido una comprensión más profunda del contexto al que se enfrentan los defensores de los derechos humanos en una región determinada, y ha contribuido con los gobiernos para dar respuestas adecuadas a las demandas ciudadanas o de otros sujetos. Sin embargo, sigue sin aprovecharse todo el potencial de protección regional.²⁴

II.2- Sistema interamericano para la protección de los derechos humanos²⁵.

El sistema Interamericano de protección de derechos no se puede entender en su completa dimensión si antes no tomamos en cuenta que su génesis se da dentro de un marco político regional, la Organización de los Estados Americanos (OEA), que permitió que los Estados americanos que la conformaban tuvieran la visión de incluir dentro de su agenda un tema de la mayor vigencia en ese momento (1948).

²³ Tomado del sitio <http://www.crin.org/espanol/RM/introduccion.asp>, consultado el día 16 de noviembre del 2011.

²⁴ Tomado del sitio http://www.amnesty.org/es/human-rights-defenders/issues/protection_mechanisms/regional, consultado el día 16 de noviembre del 2011.

²⁵ Los directores de la presente tesis expresamos que por el rigor académico de este ejercicio, y en función del debido respeto la participación de Ecuador en los mecanismos regionales como la OEA y la CIDH, hemos brindado todo el instrumental teórico y las herramientas metodológicas necesarias para que los estudiantes realicen esta investigación, a nuestro juicio, importante en su contexto nacional y en el latinoamericano propio, si bien no suscribimos algunos criterios respecto a la esencia y funcionamiento de estos mecanismos, de los que Cuba fue burdamente excluida a inicios de la década de 1960, por razones política e ideológicas contrarias a principios claves del Derecho Internacional Público, como el de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el derecho de autodeterminación y la libertad de elegir el sistema político, económico y social de su preferencia. Reiteramos nuestro compromiso con los autores de la tesis, solo desde la perspectiva científica, mas no ideológica respecto a los criterios expuestos por ellos en este tema.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Fue en el contexto de la finalización de la II Guerra Mundial que la comunidad internacional acuña el término *derechos humanos* y lo plasma en instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas.²⁶

La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto internacional que parte de la aprobación de Declaraciones de Derechos Humanos hasta llegar a conformar sistemas más integrales y orgánicos en el marco de la aprobación de tratados generales y específicos de derechos humanos incluyendo la creación de órganos, mecanismos y procesos internacionales de carácter judicial, cuasi judicial y de orden político.²⁷

II.2.1- Instrumentos interamericanos más recientes relativos a la protección de los derechos humanos.

Dentro del marco de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de 1985, que aprobó el Protocolo de Cartagena de Indias, el cual enmendó la Carta de esa Organización, los Estados miembros abrieron para la firma la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Este instrumento establece una detallada definición sobre la tortura e indica quiénes serían los responsables de este delito. Los Estados partes no sólo se comprometen a castigar severamente a los perpetradores de la tortura sino, además, a tomar medidas para prevenir y sancionar cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante dentro de sus jurisdicciones. Así, una persona acusada de cometer tortura no puede evitar su castigo huyendo al territorio de otro Estado parte, bajo los términos de esta Convención.

²⁶ Cfr. *Consultor Externo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Consultado el día 17 de noviembre del 2011.

²⁷ Debe seguirse, en este sentido, al profesor Nikken, según el cual desde la aprobación de la Declaración Universal de 1948 se percibe una importante evolución de los instrumentos jurídicos creados con el fin de proteger los derechos humanos, y así se aprecia una tendencia progresiva de los mecanismos menos vigorosos hacia los que ofrecen un mayor grado de garantía y de fuerza vinculante. NIKKEN, P.: *La protección internacional de los derechos humanos: desarrollo progresivo*, Ed. Civitas, Madrid, 1987, p. 39.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Esta Convención entró en vigencia el 28 de febrero de 1987, treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Como aspecto a resaltar, la Corte Interamericana también tiene competencia para determinar violaciones a este nuevo tratado y ya no solo respecto de la Convención Americana sobre Derechos humanos. Precisamente, en el caso Paniagua Morales y otros contra Guatemala, la Corte Interamericana, por primera vez, determinó que dicho Estado es culpable.²⁸

El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, fue aprobado en el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Organización de los Estados Americanos) (Asunción, Paraguay, 1990). Su génesis se remonta a 1969, cuando se redactaba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde no tuvo éxito un esfuerzo concertado para incluir una provisión que hubiera prohibido absolutamente la pena capital. Este instrumento aboliría la pena de muerte a lo largo de todo el hemisferio mediante la ratificación del Protocolo por los Estados partes.

Durante la 24ta. Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la OEA (Organización de los Estados Americanos), celebrada en Belém do Pará, Brasil, se aprobó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la cual entró en vigor el 28 de marzo de 1996, treinta días después del depósito de su segundo instrumento de ratificación.

Este instrumento establece una detallada definición de la desaparición forzada e indica quiénes son los responsables de este delito. Los Estados Partes se comprometen no sólo a no practicar, permitir, o tolerar la desaparición forzada sino también a sancionar a los autores, cómplices y encubridores de este delito dentro de sus jurisdicciones; se comprometen a adoptar las medidas legislativas para

²⁸ Tomado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): *Caso Paniagua Morales y otros*. Sentencia del 8 de marzo de 1998. Punto resolutivo 3.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



tipificar la desaparición forzada como delito y a cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar tales desapariciones tomando las medidas necesarias para cumplir con los compromisos de la Convención. Asimismo, tipifica el delito entre aquellos que justifican la extradición, para que una persona acusada del delito no evite su castigo al huir al territorio de otro Estado Parte.

También, durante la vigésimo cuarta sesión ordinaria de la Asamblea General de la OEA celebrada en Belém do Pará, Brasil, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, la cual entró en vigor el 5 de marzo de 1995, treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación).

Este instrumento establece una detallada definición de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia física, sexual y psicológica y establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, además de todos los derechos humanos consagrados por los instrumentos regionales e internacionales. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar tanto políticas como medidas específicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.²⁹

II.3- Los órganos de protección.

Continuando la división metodológica que hemos intentado aplicar para comprender la naturaleza y alcance de la protección internacional y regional de derechos humanos, a decir, los instrumentos convencionales, por un lado (dígase tratados, pactos, declaraciones, convenios, etc.), y los mecanismos institucionales, por otro (órganos, organizaciones, organismos, comités, comisiones, etc.), analizaremos a continuación algunos de los órganos de protección creados en el

²⁹ Tomada de la 2ª Conferencia Extraordinaria de la OEA, en 1965, mediante la Resolución XXII, consultado el día 17 de noviembre del 2011.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



continente americano. De esto no puede deducirse que hayamos agotado los mecanismos convencionales, pues los retomaremos más adelante.

Debe partirse de la OEA, como órgano político, en cuyo seno se desarrollan dos importantes mecanismos de protección:

- ▣ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y,
- ▣ La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II.3.1- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978³⁰. La Convención define los derechos humanos que los Estados se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH. La CIDH mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.³¹

La Comisión Interamericana fue creada por la 5ª Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile, 1959. El 25 de mayo de 1960 el Consejo de la OEA (Organización de los Estados Americanos) aprobó su primer Estatuto y lo enmendó en junio de 1960, fecha en la cual inicia sus labores. Su sede se encuentra en Washington D.C.

La Comisión está conformada por siete miembros (comisionados) de la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la OEA (Organización de los

³⁰ Esta Convención ha sido ratificada, hasta septiembre de 1997, por 25 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

³¹ Tomado de <http://www.crin.org/espanol/rm/introduccion.asp>., consultado el 17 de noviembre del 2011.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Estados Americanos), pero no representan a su país, sino que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal. Como la Comisión es un órgano de promoción y protección, pero no de carácter judicial, sino cuasi judicial, no se requiere ser jurista para ser designado miembro, a diferencia de la Corte Interamericana donde sí es un requisito necesario.

La Comisión no es un órgano permanente, sino que se reúne varias veces al año, dependiendo del presupuesto anual que le haya designado la OEA (Organización de los Estados Americanos), razón por la cual, el peso administrativo y logístico recae en su Secretaría y el personal profesional, que sí se mantienen trabajando regularmente. Sin embargo, debido a la cantidad de trabajo, denuncias que recibe (alrededor de 1000 peticiones individuales), visitas que debe hacer a los países para la emisión de informes específicos, etc., sus recursos financieros y humanos nunca son los adecuados para brindar un servicio idóneo para una competencia que abarca a más de 30 países de la región.

La génesis de la Comisión va de la mano con que la OEA (Organización de los Estados Americanos) no deseaba crear un órgano regional que interfiriera con los asuntos internos de los Estados miembros. Se pretendía originalmente que realizara actividades de promoción y educación en derechos humanos a partir de la realización de estudios, simposios, reuniones sobre asuntos generales, pero sin inmiscuirse en la observancia de los derechos humanos en países específicos.

Sin embargo, la misma Comisión interpretó que se le había otorgado la función de velar por la protección de los derechos humanos, defenderlos y promover su observancia. Era obvio que para ello, las facultades que se le concedieron eran insuficientes para realizar esas funciones. Así, la Comisión inició la realización de actividades no contempladas explícitamente en su Estatuto pero consideraba que implícitamente eran necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Precisamente, fue el sometimiento de numerosas quejas contra los gobiernos, lo que estimuló a la Comisión a realizar una interpretación extensiva de su Estatuto.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



La OEA (Organización de los Estados Americanos) no cuestionó esos procedimientos lo que implicó una aceptación tácita de su validez.

Esta evolución culminó con la intervención de la Comisión en el caso de la República Dominicana que la transformó de un “grupo de estudios” en un órgano de la OEA para la protección de los derechos humanos.

Bajo ese esquema, la principal función que tuvo la Comisión fue enfrentar el problema de las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos (Somoza en Nicaragua, Stroessner en Paraguay, eliminación de partidarios de Batista en Cuba en 1960) y no la de investigar violaciones aisladas, que era como funcionaba el sistema europeo. Ello con el fin de documentar la existencia de las violaciones y presionar para mejorar la situación general de los derechos humanos en el país que se tratara. Para poder obtener efectos positivos, el procedimiento se caracterizó por su flexibilidad para poder “tomar conocimiento” de las denuncias de violaciones de derechos humanos, pedir informaciones al Gobierno y formularle recomendaciones finales.

A grandes rasgos, las características de ese proceso, *antes de que entrara en vigor la Convención Americana*, eran las siguientes:

- ▣ Poner en movimiento el procedimiento sin examinar requisitos de admisibilidad de la denuncia.
- ▣ Ejercer un papel muy activo para pedir información e investigar por todos los medios a su alcance (testigos, periódicos, ONG's, visitas in situ, etc.).
- ▣ Publicitar los hechos para presionar a los gobiernos.
- ▣ Enviar el resultado de la investigación a los órganos políticos de la OEA para su discusión y aprobación.

Pero quizás, una de las funciones que más tiempo y recursos le demandan es la tramitación de peticiones o comunicaciones individuales, ya que el procedimiento interamericano exige que, para que un caso pueda ser conocido por la Corte



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Interamericana, debe *necesariamente* pasar antes por el procedimiento ante la Comisión dispuesto en la Convención Americana, el cual es *irrenunciable*.

Entre las funciones principales de la Comisión, acuerdo con el artículo 19 de su Estatuto, se encuentran:

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
- b) Formular recomendaciones a los gobiernos para que adopten medidas progresivas.
- c) Preparar estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- d) Solicitar informes a los gobiernos sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos.
- e) Servir como cuerpo asesor de la OEA en materia de derechos humanos.

La responsabilidad principal de la Comisión de Derechos Humanos es recibir y supervisar peticiones que han sido hechas contra un Estado miembro de la OEA (Organización de los Estados Americanos), reclamando sobre un abuso contra los derechos humanos universalmente protegidos por la Comisión, y por lo tanto elegibles para que su protección sea solicitada, son aquellos que se encuentran en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos están obligados por los derechos humanos garantizados en ella, lo cual es observado por la Comisión.

Los procedimientos de la Comisión están enumerados en sus Estatutos y Reglamentos, en la mayor parte de las situaciones, el proceso es el mismo para las peticiones presentadas contra los países que han firmado la Convención y aquellos que no lo han hecho, la condición de admisibilidad, las etapas procesales, la investigación y toma de decisiones son todas similares, si no iguales, en las dos instancias, una diferencia reside en el resultado de la petición:



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



con los países que han ratificado la Convención Americana, a la Comisión se le pide encontrar un "acuerdo amistoso"; esto no está especificado para los Estados que no han ratificado la Convención.

Cualquier individuo, grupo de personas u ONG (organización no gubernamental) que esté reconocida legalmente al menos en un Estado miembro de la OEA puede elevar una petición y la petición puede ser presentada por la víctima o puede hacerlo un tercero con o sin el conocimiento de la víctima, la petición debe incluir información sobre el individuo o individuos que la formulan, el asunto al que se refiere y la "postura procesal" de la denuncia, hay dos tipos de peticiones que pueden ser presentadas:

- ▣ Una petición general que es elevada cuando ha ocurrido una forma generalizada de violaciones a los derechos humanos, es decir, que no está limitada sólo a un grupo de personas o a un incidente aislado; y,
- ▣ Una petición colectiva que es elevada cuando hay víctimas numerosas de un incidente específico o de una práctica violatoria de los derechos humanos.

Con ambos tipos de petición, se debe reconocer a las víctimas específicas, todas las peticiones deben incluir el nombre, la nacionalidad, profesión u ocupación, dirección postal y firma de la persona que presenta la petición, una ONG debe incluir su dirección legal y la firma del representante legal.

Otra información útil para incluir en una petición es la lista de los derechos violados, estas denuncias que pueden estar basadas tanto en los derechos civiles o políticos como en los sociales, económicos y culturales , pueden referirse a documentos sobre derechos humanos de la OEA así como a documentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas o de otros organismos regionales, también pueden hacer referencia a precedentes establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tanto la Declaración Americana como la Convención Americana estipulan las situaciones en las cuales la suspensión de ciertos derechos podría



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



estar justificada, incluso si los derechos violados que se mencionan en una denuncia pueden ser declarados como derogables en circunstancias particulares, la petición puede ser aún válida si el gobierno ha fallado en probar la necesidad de suspender los derechos o si la suspensión de los derechos fue innecesariamente amplia o fue innecesariamente discriminatoria o si la suspensión violó otros acuerdos internacionales del Estado, de todas formas, aún con las cláusulas de la Declaración y la Convención, otros derechos se consideran como no derogables y por lo tanto ninguna situación constituye justificación para su suspensión, si estos derechos son violados siempre pueden ser objeto de demanda.³²

II.3.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³³.

La iniciativa de crear una Corte Interamericana de Derechos Humanos fue de Brasil, lo que permitió que en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia, 1948) se adoptara la Resolución XXXI denominada “Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre”, en la que se consideró que la protección de esos derechos “debe ser garantizada por un órgano jurídico, como quiera que no hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente” ya que “tratándose de derechos internacionalmente reconocidos la protección jurídica para ser eficaz debe emanar de un órgano internacional”. En consecuencia, se encomendó al Comité Jurídico Interamericano

³² Tomado del sitio: http://es.wikipedia.org/wiki/comisióinteramericana_de_derechos_humanos, consultado el día 18 de noviembre del 2011.

³³ Sugerimos, como un material de estudio de alto valor teórico y práctico, la lectura de los siguientes textos, todos relacionados con el funcionamiento de la CIDH: Cancado Trindade, A.; Ventura Robles, M.: El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2da. Edición, San José, Costa Rica, 2004; La Corte Interamericana de Derechos Humanos: un Cuarto de Siglo: 1979-2004, op. cit., y un interesante estudio, donde convergen criterios en torno a la protección de los derechos humanos y las perspectivas de otros mecanismos regionales, en: Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio / Corte Interamericana de Derechos Humanos, Volumen II. – San José, Costa Rica, 1998.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



la elaboración de un proyecto de Estatuto para la creación de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre. Sin embargo, el Comité Jurídico Interamericano, en su Informe al Consejo Interamericano de Jurisconsultos del 26 de septiembre de 1949, consideró que la “falta de derecho positivo sustantivo sobre la materia” constituía “un gran obstáculo en la elaboración del Estatuto de la Corte”, y que lo aconsejable sería que una Convención que contuviera normas de esta naturaleza precediera al Estatuto.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue establecida en 1978, con sede en San José, Costa Rica. Con la entrada en vigor de la Convención Americana, aloja a siete jueces, cada uno de los cuales es nominado y elegido por las partes de la Convención Americana para un periodo de seis años y sólo pueden ser reelegidos por una vez.

II.3.2.1- Carácter e intervención de la CIDH

En los términos de la Convención, específicamente en su artículo 60, " la Corte preparará su estatuto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y dictará su reglamento", como se dijo atrás el Estatuto fue aprobado por la Asamblea reunida en La Paz, Bolivia en 1979 y el reglamento vigente es el que se aprobó en 1991.

La capacidad de la Corte es limitada, pues sólo puede atender casos en los que:

- ▣ El Estado involucrado ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ▣ El Estado involucrado ha aceptado la jurisdicción opcional de la Corte (hasta 1992, sólo 13 de 35 naciones habían suscrito esta jurisdicción opcional).
- ▣ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha completado su investigación.
- ▣ El caso fue remitido a la Corte ya sea por la Comisión o por el Estado implicado en el caso, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



informe de la Comisión. Un individuo o peticionario no puede independientemente dar lugar a que un caso sea considerado por la Corte.

Cuando la Comisión presenta un caso ante la Corte de Derechos Humanos, notifica al demandante original. En ese momento, el demandante o un apoderado tienen la oportunidad de solicitar medidas necesarias, incluyendo precauciones para los testigos y protecciones para la evidencia.

II.3.2.2- Procesos y competencia de la CIDH

Los procesos que se puede aplicar son orales y escritos. Inicialmente, son presentados un memorial y un contra memorial. Estos pueden estar acompañados por una declaración de cómo serán demostrados los hechos y cómo será presentada la evidencia, las audiencias son abiertas al público pero la Corte puede decidir cerrarlas.

Las deliberaciones de la Corte siempre son secretas y confidenciales; sus sentencias y opiniones son publicadas. Si la Corte dictamina que un derecho ha sido violado, ordenará que la situación sea rectificada. Puede conceder compensaciones para la víctima por los daños reales, el perjuicio emocional y/o los costos del litigio, pero no adjudicará sanciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene una competencia consultiva y otra contenciosa. La primera, en razón de la materia es muy amplia, y de naturaleza permisiva, pero que sin embargo, los límites a la función consultiva, fueron fijados por la misma Corte, ya que aquella está referida sólo a la interpretación de tratados en que esté directamente implicada la protección de los derechos humanos en un Estado miembro del sistema interamericano, y fija la inadmisibilidad de toda solicitud de consulta que tienda a desvirtuar la función contenciosa o a debilitar o alterar el sistema previsto en la Convención. La segunda en cambio, sólo los Estados Partes y la Comisión, tiene derecho a cometer un caso a decisión. Previo agotamiento de los procedimientos previstos



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



en los arts. 48 a 50 de la Convención Americana de los Derechos del Hombre (CADH).³⁴

Procedimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte ha decidido que la interpretación de todas las normas de la Convención relativas al procedimiento que debe cumplirse ante la Comisión para que “la Corte pueda conocer dentro de cualquier caso” (art. 61.2), debe hacerse de forma tal que permita la protección internacional de los derechos humanos que constituye la razón misma de la existencia de la Convención y llegar, si es preciso, al control jurisdiccional.

Medidas cautelares y provisionales de la Comisión y Corte Interamericanas.

En situaciones particulares, en el procedimiento ordinario previsto para el examen de peticiones individuales, puede requerirse que los órganos del sistema ejerciten una acción oportuna, rápida y expedita, a fin que no se torne ilusoria la protección efectiva de los derechos humanos. La demora, que significa el trámite normal, hasta llegar al dictado de una decisión definitiva, podría causar efectos perjudiciales y de carácter irreparable.

A tal fin, tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han hecho uso de dichos instrumentos, que implican la introducción de elementos revolucionarios en el ámbito del Derecho Internacional clásico.

Claro que, cada uno de los órganos, adoptará las medidas en la esfera de sus competencias, la primera conforme el Reglamento de la Comisión, y la segunda conforme las disposiciones de la Convención.

La Comisión está facultada para tomar por iniciativa propia o a petición de parte, cualquier acción que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

³⁴ Cfr. en el sitio http://es.wikipedia.org/wiki/comisióinteramericana_de_derechos_humanos, consultado el 18 de noviembre del 2011.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Entre estas medidas, en casos urgentes y a fin de evitar daños irreparables a las personas, puede pedir que se adopten medidas cautelares para que se consuma un daño irreparable. La petición, como la adopción de ese tipo de medidas no implica prejuzgar sobre la materia objeto de la petición, sobre la cual se expedirá la Comisión en su decisión final.

A su vez la Corte ante el pedido de la Comisión, en asuntos que aún no haya sido sometido a su consideración, en casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario evitar un daño irreparable a las personas, puede adoptar las medidas provisionales que estime pertinente. Asimismo, en los casos en que ya está conociendo, cuando hay extrema gravedad y urgencia, y sea necesario evitar daños irreparables a las personas, puede adoptar de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime adecuadas.

A pesar de perseguir idénticos propósitos, las medidas cautelares y las provisionales difieren en varios aspectos. Desde un punto de vista formal, las primeras son de competencia de la Comisión y las segundas son privativas de la Corte. En cuanto a la fuente de las que surgen, las medidas cautelares están contempladas en el Reglamento de la Comisión y las provisionales expresamente previstas en la Convención. Mientras la Comisión puede disponer las medidas de su competencia respecto de cualquier Estado miembro de la OEA, la Corte puede dictar las suyas sólo respecto de los estados Parte en la Convención. Finalmente, la Comisión solo puede pedir (recomendación), que sean tomadas medidas cautelares para evitar que se consuma un daño irreparable, mientras que las medidas provisionales dispuestas por la Corte son de obligatorio cumplimiento para el Estado. En consecuencia, si las primeras se ven frustradas por no ser debidamente atendidas, todavía se puede recurrir a las medidas provisionales.³⁵

³⁵ Jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana desde los inicios de su gestión en el *Asunto de Viviana Gallardo y otros* contra Costa Rica.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



II.4- Otros instrumentos interamericanos sobre derechos humanos.

Como complemento a lo inicialmente expuesto en este capítulo, debe decirse que la Organización de los Estados Americanos ha adoptado diferentes declaraciones y tratados relacionados con los derechos humanos. Entre otros:

- ❏ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- ❏ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- ❏ Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984)
- ❏ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)
- ❏ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988)
- ❏ Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)
- ❏ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)
- ❏ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujer (1994)
- ❏ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)
- ❏ Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas (1997)
- ❏ Declaración sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (2003).

De igual manera debe mencionarse otros organismos especializados, que tienen funciones específicas en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos:

- ❏ Instituto Interamericano del niño.
- ❏ Comisión Interamericana de mujeres.
- ❏ Instituto Indigenista Interamericano.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



- ▣ Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- ▣ Organización Panamericana de la Salud.

Luego de haber estudiado de manera fragmentada lo que es la Organización de los Estados Americanos, así como también a la Comisión y Corte Interamericanas; los tesisistas hacemos un breve análisis, partiendo de una idea en la cual aducimos que no es exagerado afirmar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido el área que mayor proyección y relevancia; ha ido ganando reconocimiento dentro y fuera del hemisferio.

Ahora bien, tomando muy en cuenta que el conjunto de derechos que poseemos las personas son el mayor bien del que goza todo ser humano, razón por la cual, pensamos que son derechos que no pueden verse afectados, en ningún caso, por razones ajenas a la propia voluntad, es decir que el disfrute o goce de estos derechos son inherentes a toda persona y no pueden estar sujetos a privaciones, por ello es evidente que para poder disfrutar de una vida digna se requiere una serie de condiciones básicas que un Estado Democrático de Derecho (s) está obligado a proporcionar y a mantener, consideramos que estos mecanismos contribuyen en la protección de estos derechos, y al mismo tiempo requieren ser revisados, ser actualizados y reformados, de manera tal que se ajusten a su mandato internacional y regional, y vuelvan más efectivas sus instancias de solución de conflictos derivados de la violación o desconocimiento de un derecho humano.³⁶

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ejerce el papel primordial de influenciar la legislación y jurisprudencia nacionales de los Estados parte de la Convención Americana, en este sentido, es necesario precisar, que la Corte además de ser el instrumento por excelencia en la

³⁶ Cfr. además, <http://www1.umn.edu/humanrts/oasinstr/zoas10pe.htm>, consultado el día 18 de noviembre del 2011.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



protección y salvaguarda los Derechos Humanos en el continente americano, posee un carácter transformador que incide en la mentalidad y en el quehacer de los tribunales, parlamentos o congresos nacionales, y hasta en el mismo ejercicio de las autoridades administrativas, actuando de fuera hacia dentro y desempeñando el papel de marco ensanchador e instrumento de tutela de los Derechos Humanos en este continente. Es innegable, hoy en día, que la Corte y la Comisión Interamericanas vienen desempeñando un importante papel en la salvaguarda de los derechos fundamentales en la región, tanto en el campo de la protección y de la promoción como en la elaboración de un importante arsenal jurídico, no obstante, consideramos que los avances y los logros no pueden hacer perder de vista que la construcción de un eficaz y creíble Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos es aún una tarea inconclusa, porque lamentablemente existen personas y estados que no quieren aceptar o entender, y mientras no se les obligue a respetar los principios básicos y pilares de los demás derechos, el atropello descarado de derechos humanos seguirá siendo un problema de graves proporciones y no existirá sistema o mecanismos de protección que en realidad resuelvan estas dificultades, porque el mundo no creará que existe tal mecanismo de protección y promoción, dando más bien pasos de retroceso.

Pero no siempre todo es positivo, tal vez como ilustran muchos de los medios de comunicación: también consideramos que hay defectos dentro del desempeño de los organismos creados para proteger los derechos humanos en el ámbito regional.

En tanto que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es una institución, que está encaminada al amparo y tutela de los derechos que por inherencia le pertenecen al ser humano, a través de la aplicación de los mecanismos creados, pero como es cotidiano en la evolución del Derecho en general y consecuentemente del Derecho Internacional, como fruto de estudios y análisis



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



teóricos y prácticos siempre surgen y salen a la luz varios desperfectos en el sistema, entre los cuales podemos añadir que en el sistema interamericano de promoción y protección con respecto a su orden existe un doble sistema: uno de ellos es el de los Estados que ratificaron la Declaración Americana, que son todos los Estados de la OEA (Organización de los Estados Americanos); y el otro para los Estados que han ratificado la Convención Americana y existe un sólo órgano que actúa en los dos sistemas, como lo es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Respecto a la Corte Interamericana, su competencia está reducida a los Estados que la han reconocido su competencia y solo dentro del mando de la Convención Americana. Actualmente la Convención Americana ha sido ratificada por veinticinco de los treinta y cuatro Estados miembros de la OEA (Organización de los Estados Americanos), mientras diecisiete han reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos enfrenta en la mayoría de los Estados miembros las deficiencias en las instituciones de administración de justicia, fuerzas de seguridad, sistema penitenciario, corrupción e impunidad que no permiten las condiciones básicas para el desarrollo de los derechos humanos.

En tal sistema aún existen debilidades que de alguna forma pueden ser superadas; pero para lograrlo se requieren la voluntad política de los Estados de implementar y fortalecer cada día más, sus instituciones, y los organismos internos y dentro del Sistema la aceptación, ratificación, cooperación y apoyo a los instrumentos y órganos que permitan alcanzar los principios y propósitos de la Carta de la OEA (Organización de los Estados Americanos). Consideramos indispensable que la Sede de los organismos de la OEA deberían trasladarse y permanecer en un lugar o Estado en donde no se encuentre con injerencias de gobiernos o sus agentes representantes lo cual generará un mayor desempeño en la práctica de protección y promoción de los Derechos Humanos.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Entonces es necesario mencionar que así como el sistema se ha fortalecido, al mismo tiempo es evidente que en el continente se han dado nuevas y más complejas dificultades en el ámbito de los derechos humanos; así podemos ejemplificar que la promoción y protección de los derechos humanos también favorece a transgresores de la ley, los cuales han sido culpables del perjuicio de familias honradas, pues desde los centros carcelarios o de rehabilitación social existen muchas personas con conductas delictivas que claman por el respeto de sus derechos, pero a juicio de la sociedad es que estos delincuentes han irrespetado la vida, la propiedad, la dignidad, la integridad entre otros derechos, en los cuales existen víctimas que no tienen o no tuvieron forma alguna de reclamar sus derechos.

Con esto podemos manifestar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos siempre tendrá la tarea de actuar ante los eventos y cambios de la sociedad, por tanto debe existir un mayor índice de responsabilidad necesaria para la protección y promoción del ejercicio de los derechos humanos por parte de los Estados de nuestra región, así como también mejorar su funcionamiento y comportamiento de los organismos internos para evitar la consecuente vulneración de los Derechos Humanos producto de una mala administración de justicia, de la privación de libertad arbitraria. Aparte de la responsabilidad también debe existir un acto de conciencia que nos dirija hacia una sociedad armoniosa, libre, para ejercitar todos nuestros deberes, derechos y obligaciones, sin ninguna clase o tipo de presiones, sino más bien con toda la satisfacción que podamos sentir al momento de realizarlos.³⁷

³⁷ Esta opinión sigue la de otros autores, como aparece en el sitio <http://www.monografias.com/trabajos10/delipen.shtml>, consultada el 18 de noviembre del 2011.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



CAPÍTULO III LA POSICIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ECUADOR EN LOS MECANISMOS REGIONALES DE TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS

III.1- Posición de Ecuador en torno a los instrumentos de protección de los derechos humanos en el ámbito internacional y regional.

La recientemente aprobada Constitución de la República de Ecuador, de 2008, plasma una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir de una sociedad, que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades, de un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana.

El Ecuador ha expresado en varias ocasiones ante los foros internacionales que uno de los mayores logros de las Naciones Unidas en estos años de existencia ha sido y seguirá siendo la promoción y el fortalecimiento del sistema internacional de los derechos humanos.

El Ecuador ha tenido un papel protagónico en el fortalecimiento del sistema internacional de los derechos humanos. De hecho, es parte en el Estatuto de Roma y ha ratificado en los últimos dos años, la gran mayoría de tratados internacionales de derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas y del sistema interamericano, tales como:

- ❑ El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, y su Protocolo Facultativo;
- ❑ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966;



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



- ❑ La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965;
- ❑ La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1979;
- ❑ La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes de 1984;
- ❑ La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989;
- ❑ La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969;
- ❑ El Protocolo de San Salvador de 1988;
- ❑ El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990;
- ❑ La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura de 1985;
- ❑ La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994;
- ❑ La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para" de 1994;
- ❑ La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999;
- ❑ La Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares de 1990, entre otros.

El Ecuador promovió y tuvo un liderazgo en el proceso de adopción de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que fue adoptada durante la Reunión del Consejo Presidencial Andino, en Guayaquil, el 26 de julio de 2002, con ocasión de la II Reunión de Presidentes de Sudamérica.

La Carta tiene como propósito fundamental establecer los principios y ejes temáticos sobre una política comunitaria andina en materia de derechos humanos.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



En ella se incorporan todos los principios universales reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos y se establecen mecanismos de control y seguimiento que permitan un cabal cumplimiento de los derechos humanos en la Subregión.

La Carta, está acorde con la doctrina vigente en la materia que determina la integralidad, indivisibilidad y universalidad de todos los derechos humanos. Por ello, cubre todos los sectores de protección internacional y a todos los grupos vulnerables.³⁸

III.2- Algunas regulaciones constitucionales sobre derechos humanos

En la Constitución Ecuatoriana, se reconoce el principio de que los derechos humanos deben ser concebidos desde el punto de vista social, político y económico. Por ello, el mayor avance de la Constitución está en el hecho de haber establecido igual jerarquía para los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y derechos colectivos.

De igual manera, la Constitución señala la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas. También reconoce derechos humanos a grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres, niños, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, detenidos, refugiados, extranjeros y migrantes.

El artículo 3, numeral 1 de la Constitución declara que uno de los deberes primordiales del Estado consisten en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y el artículo 11, numeral 3 de la misma Carta Magna dispone que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata

³⁸Tomado del sitio <http://www.crin.org/espanol/RM/introduccion.asp>, consultado el día 13 de noviembre del 2011.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Además, en el mismo artículo 11, numeral 7 explica que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. Finalmente, el artículo 416, numeral 7 de la Constitución incluye que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH,



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos deservidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.³⁹

³⁹Tomado de la Constitución de la República de Ecuador, TÍTULO II DERECHOS, Capítulo Primero, Principios de aplicación de los derechos Principios de aplicación de los derechos, pp. 22 y 23.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



III.3- El Plan Nacional de derechos humanos de Ecuador.

De conformidad con la Constitución Ecuatoriana, y en cumplimiento de la Declaración y Plan de Acción de Viena de 1993, que insta a los Estados a formular planes y programas de acción en materia de derechos humanos, el Ecuador adoptó, como política de Estado, el Plan Nacional de Derechos Humanos, que entró en vigencia mediante Decreto Ejecutivo No.1527, publicado en el Registro Oficial No.346 de 24 de junio de 1998.

El Plan Nacional contiene un diagnóstico de los principales problemas en materia de derechos humanos que enfrenta el país y plantea las soluciones para la superación de los mismos, a través de ejes estratégicos de acción que enfatizan la importancia de la integralidad de todos los derechos humanos: civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y derechos colectivos. La gran parte de derechos concebidos en el Plan Nacional en marzo de 1998 fueron luego reconocidos por la anterior Constitución que se adoptó en junio de ese mismo año. Algunos aspectos que el Plan Nacional concede fundamental importancia son: el desarrollo legislativo en materia de derechos humanos, esto es, la armonización de la legislación interna ecuatoriana con los tratados internacionales de derechos humanos y el tema de la educación en materia de derechos humanos.

El Plan Nacional es un programa de corto, mediano y largo plazo cuyo propósito fundamental es el fomento de una cultura de respeto y tolerancia en materia de derechos humanos, que permita prevenir violaciones a los derechos humanos que suceden a diario. Esta característica del Plan implica un trabajo de largo aliento y de la labor conjunta del Estado y la sociedad civil. De hecho, en estos primeros cinco años a partir de 1998 se ha logrado un estupendo trabajo conjunto entre ambos sectores que ha permitido la elaboración, consulta, consenso y aprobación de Planes Operativos de Derechos Humanos, que contienen políticas y actividades concretas para el cumplimiento de los principales objetivos del Plan Nacional. En virtud de que el Plan es un programa de largo alcance, no puede ser



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



considerado únicamente como un programa más de los Gobiernos que lo han apoyado en sus periodos de cuatro años y de aquellos que lo continuarán haciendo en el futuro, sino que constituye una política de Estado, a ser desarrollada al menos en los próximos veinte años, ya que la creación y el fortalecimiento de una cultura de respeto y tolerancia no se conseguirá en dos o cuatro años.

Es necesario también tomar en cuenta que dentro de este Plan Nacional, da también algunas pautas para la reforma de la legislación interna, respecto a los derechos de los inmigrantes y extranjeros. El Plan recoge la propuesta de la sociedad civil y del Estado, acordada en un Plan Operativo Sectorial que contiene entre otros aspectos los siguientes:

- a) La protección integral de los derechos humanos del inmigrante en el país de residencia y en el país de origen;
- b) La promoción de valores nacionales en el exterior
- c) Fortalecer los Consulados ecuatorianos
- d) Facilidades de retorno para migrantes;
- e) Medidas legislativas y administrativas para el combate del tráfico ilegal de personas;
- f) Capacitación, difusión y sensibilización de los derechos humanos de los migrantes a nivel de funcionarios públicos, organizaciones de derechos humanos y en la comunidad en general;
- g) Protección de los derechos de las familias de los migrantes;
- h) Reforma de programas de estudio que incluya los derechos humanos de los migrantes.

Si bien algunas de estas metas u objetivos no necesariamente requerirán de una reforma legislativa, es importante tomarlas en cuenta para cambiar la normativa que no esté de acuerdo con los estándares internacionales. El Plan Operativo Sectorial establece en el campo legislativo que se debe "contar con un



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



ordenamiento jurídico que permita el adecuado ejercicio y garantía de los derechos humanos de los migrantes, extranjeros, refugiados, desplazados y apátridas, de conformidad con los instrumentos internacionales, regionales y nacionales en la materia".⁴⁰

Educación y derechos humanos.

El tema de la educación en derechos humanos tiene vital importancia para el pleno desarrollo de estos. De hecho, el Plan Nacional lo concibe como eje transversal y factor impostergable, que permitirá la creación y el mantenimiento de una cultura de paz, tolerancia y respeto a los derechos humanos en todas las sociedades y culturas. De igual manera, en el marco del Plan Nacional, se ha elaborado y aprobado el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, que sería impulsado por el Ministerio de Educación, pero que requiere también el apoyo del nuevo Gobierno para su ejecución.

Hasta la presente fecha, los anteriores gobiernos han tomado el tema de los derechos humanos como un aspecto coyuntural, y en algunas ocasiones, de manera secundaria. La adopción de un Plan Nacional de Derechos Humanos ha sido un buen comienzo para que el Estado tome conciencia de su más alto deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos, como lo manda la Constitución vigente. Sin embargo, la adopción del Plan no es suficiente y se requiere un mayor compromiso en su implementación y una política de gobierno y del Estado que privilegie el respeto y cumplimiento de los derechos humanos en todos los niveles: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos y de los derechos de los grupos más vulnerables y socialmente más postergados: mujeres, niños, indígenas, negros, discapacitados, viejos, migrantes, refugiados,

⁴⁰ Moreira, M. E.: consultar en: www.humanrightsmoreira.com



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



detenidos, minorías sexuales, etc. La discriminación e intolerancia hacia estos grupos no se ha superado, pese a la adopción del Plan Nacional de Derechos Humanos y de una de las Constituciones más avanzadas de América Latina en lo que respecta a este tema.

Es prioritario que desde el Ejecutivo se establezcan lineamientos para la creación de una política estatal que privilegie los derechos humanos sobre cualquier otro interés económico y social de los grupos poderosos. El alto nivel de pobreza, la falta de una distribución equitativa de los ingresos entre todos los ecuatorianos, la corrupción y la impunidad en casos de graves violaciones, son algunos de los obstáculos más graves para el cumplimiento de los derechos humanos en el país. La discriminación racial y social hacia los grupos indígenas y negros y la represión policial y de grupos particulares hacia algunas minorías sexuales, son hechos que colocan al Ecuador como país violador de los derechos humanos, y que están siendo vigilados por la Comunidad Internacional, que espera una respuesta eficaz a tales obstáculos. Una política clara y prioritaria en materia de derechos humanos no solamente será bien vista a nivel nacional, sino a nivel internacional, particularmente por los organismos internacionales y países donantes que están prestos a apoyar económicamente a gobiernos que tienen políticas coherentes en esta materia.⁴¹

El Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, adoptado como política de Estado en junio de 1998, establece como un objetivo general el "lograr que los sistemas de detención, investigación y penitenciario destierren las prácticas de tortura, maltratos físicos y morales como mecanismo de investigación y castigo." (Artículo 4, Derechos Civiles y Políticos).

⁴¹Tomado de http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=2997, consultado el 21 de noviembre del 2011.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



El último Informe de Amnistía Internacional del año 2003, señala que en el Ecuador "la tortura y los malos tratos a detenidos y presos siguen practicándose de forma generalizada. Estas violaciones de derechos humanos se cometen en el momento de la detención, durante el traslado a una comisaría y en comisarías de policía, centros de detención y prisiones."

Agrega el informe que la infraestructura de algunos centros penitenciarios constituyen de por sí un trato cruel, inhumano y degradante. Hay ocasiones en que detenidos muy pobres permanecen recluidos durante meses soportando esas condiciones al no disponer de recursos para acelerar las actuaciones judiciales para su puesta en libertad.

Así mismo, en su informe de 2002 sobre el Sistema Penitenciario en el Ecuador, la Federación Internacional de Derechos Humanos señaló las grandes falencias del sistema penitenciario, en el cual se violan derechos consagrados en la Constitución de la República.

Al ser la tortura una violación lacerante a la dignidad más íntima de la persona humana, los Estados, particularmente el nuestro, y toda la comunidad deberían tomar como bandera de lucha esta meta primordial de erradicar la tortura como práctica que vulnera la integridad física y moral de las personas y que, como se señaló en la Conferencia Mundial de Viena, impide el cumplimiento cabal de todos los derechos humanos en una sociedad que se considere democrática y pluralista.⁴²

III.4- Hacia una auténtica cultura de derechos humanos en Ecuador.

Con cierta ligereza escuchamos hablar en la opinión pública de la responsabilidad internacional del Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos

⁴²Moreira, M.A, artículo en el sitio: www.humanrightsmoreira.com, consultado el 21 de noviembre del 2011.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Humanos. La confusión al referirse a los organismos internacionales de protección y al ámbito de su competencia es frecuente en ciertos miembros del Estado y defensores de los derechos humanos. El abuso de los sistemas internacionales de protección por parte de los recurrentes, así como la politización de denuncias es evidente en algunos de los casos. La ausencia de una cultura de los derechos humanos en nuestro país es indiscutible, el desconocimiento sobre el funcionamiento de estos sistemas por parte de ciertos funcionarios públicos y activistas resulta preocupante.

La arbitrariedad en el ejercicio del poder es, en ocasiones inevitable, tanto como lo es el abuso que hacen ciertos individuos de la justicia internacional de los derechos humanos, cuyo carácter es subsidiario, lo importante, sin duda, es sancionar a aquellos agentes que actúan al margen de la ley y los principios universales que los amparan e identificar a ciertos "activistas" que simplemente pretenden desprestigiar a los gobiernos de turno.

Los compromisos adquiridos por el Ecuador en materia de derechos humanos son innumerables. Nuestro país ha adherido a los principales instrumentos que los consagran en el plano universal e interamericano y, a pesar de ello, el desconocimiento y la ligereza con que se manejan estos temas dentro y fuera del Estado ha impedido asegurar su plena vigencia.

En un *Estado de derechos*, como el nuestro, el poder no puede ejercerse sin límite. De hecho, la Constitución destaca que uno de los deberes primordiales del Estado consiste en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, sin embargo, el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones no supone tan solo la consagración de los derechos en la legislación sino la concurrencia de diversas medidas de carácter práctico encaminadas a aplicarla.

De ahí que sean diversas las formas en que un Estado puede violar los derechos humanos. Si bien, en principio, le es imputable toda violación cometida por un



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



agente estatal, la verificación de su responsabilidad no se agota con este supuesto pues también puede verse comprometida indirectamente a través de actos de particulares por la falta de diligencia para prevenir o investigar estas violaciones. La actuación de un médico negligente, de un policía que tortura a un detenido, puede comprometer la responsabilidad de un Estado. El retardo injustificado en el despacho de una causa por parte de un juez también podría configurar su responsabilidad, quedando a salvo el derecho de repetición del Estado con relación al juez.

Como bien lo señaló la Asamblea General de las Naciones Unidas al proclamar la Declaración Universal de Derechos Humanos "todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones...promuevan el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos; razón por la cual, el Estado ecuatoriano tiene que tomar la decisión de ser parte del cambio o seguir en la utopía."⁴³

III.5- Dificultades en la promoción y aplicación de las vías complementarias ofrecidas por los mecanismos regionales, desde la posición de Ecuador.

Ante este panorama descrito, debe enfatizarse en las dificultades que se presentan para hacer realidad, para concretar varias de las aspiraciones en el camino al fortalecimiento de la protección de los derechos humanos, no solo desde algunas de las acciones como las descritas anteriormente, algunas de las

⁴³Salim Zaidán, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de la pontificia Universidad Católica del Ecuador), artículo publicado en internet, consultado el 22 de noviembre del 2011.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



cuales van siendo superadas por el proyecto de *regeneración* del Ecuador, que se experimenta desde la letra de la nueva Constitución, sino además desde el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la ratificación de los instrumentos internacionales y regionales en la materia.

Una vez seguidas estas pautas, pueden citarse como dificultades, el no acabado desarrollo de las reservas de leyes previstas en la Constitución, para desarrollar, a través de la legislación ordinaria, un grupo de derechos fundamentales. Es loable, en este sentido, la incorporación progresiva a la normativa interna, de derechos que se amplían, como el tratamiento a migrantes, los derechos de la mujer, niños y adolescentes; derechos en el ámbito laboral, y perfeccionamiento de la legislación penal y procesal; así como derechos colectivos relacionados con los pueblos indígenas o el disfrute universal de la explotación de los recursos naturales del estado, también protegidos desde el punto de vista de la legislación medioambiental, necesitada de ampliarse.

Este proceso, como se ha dicho, debe ser paulatino, pero de no concretarse con la celeridad que exigen los tiempos actuales, redundaría en una dificultad adicional para hacer efectivos los compromisos internacionales y regionales asumidos en razón de la expresión soberana del Estado de cumplir con los mandatos incorporados en declaraciones, pactos y convenios relativos al ejercicio y protección de estos derechos.

Desde el punto de vista del acceso a los órganos regionales de tutela de los derechos humanos, la situación es complicada. En principio, existe una cultura limitada respecto al conocimiento en torno al funcionamiento y las garantías que ofrecen estos mecanismos.

Si bien el primer compromiso de cumplir con la promoción y respeto de los derechos humanos debe partir del Estado, es indiscutible que la labor de difusión de las características y las vías de acceso de estos mecanismos (en particular la CIDH), debe ampliarse, pues hoy en día es limitada e insuficiente.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



De tal manera, junto a este factor cultural, subyace el hecho de que un elevado por ciento de las víctimas de violaciones de derechos humanos se conforma con agotar la vía interna, aun cuando no reciba una respuesta satisfactoria a sus demandas. A esto debe sumarse el desánimo que a veces genera la dilación de los procesos en la vía interna, aparejado a un lógico desgaste emocional y económico⁴⁴.

Otras de las limitaciones han sido mencionadas en los epígrafes anteriores, y guardan relación con la actitud no siempre transparente de estos órganos, y las limitaciones y obstáculos derivados de los propios procedimientos emprendidos.

El reto es inmenso para las autoridades y los servicios públicos de información y educación, así como para el sistema interamericano propiamente, en aras de promover estos mecanismos y perfeccionarlos, tarea que en todo caso, debe ser emprendida por los Estados miembros, parte que le corresponde también a Ecuador, en aras de hacer realidad el carácter complementario que, por esencia, hemos demostrado aquí, poseen los mecanismos regionales protectores de los derechos humanos, en relación con los Estados y sus mecanismos internos de tutela de estos derechos.

⁴⁴ Al costo que debe ser asumido por las víctimas, que deciden recurrir ante la CIDH, deben sumarse los propios de la institución. Como expresara el profesor Cancado Trindade, en calidad de Presidente de la Corte, en una presentación ante el Consejo Permanente de la OEA, en octubre de 2002, intitulada "El derecho de acceso a la justicia internacional y las condiciones para su realización en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos", los costos de operaciones de esta institución "son siempre crecientes", citando como ejemplo el caso peruano *Lori Berenson*, en el cual se emplearon 58 cintas de vídeo y más de 12000 páginas de documentación (cfr. *El futuro de la CIDH*, op. cit., p. 423)



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



CONCLUSIONES

- ❖ Los derechos humanos, como categoría, han experimentado un proceso de evolución que los sitúa según sus generaciones en un momento determinado del desarrollo de la humanidad, alcanzando su progresiva internacionalización a partir de la II Guerra Mundial y la creación de la ONU.
- ❖ A los fines de complementar la protección de los derechos humanos se crean entidades regionales y se adoptan instrumentos de este carácter, en las distintas zonas geográficas, incluida América.
- ❖ El sistema interamericano de protección de derechos humanos se constituye sobre mecanismos convencionales e institucionales, que contribuyen a complementar la tutela de estos, no obstante resultar en ocasiones ineficaces por los procedimientos y requisitos establecidos.
- ❖ Ecuador participa activamente en el sistema de protección regional de los derechos humanos, formando parte de los instrumentos convencionales e institucionales de la materia, cuyos principios incorpora a la Constitución y al ordenamiento jurídico interno.
- ❖ Entre las dificultades que se plantean para lograr una efectiva protección de los derechos humanos desde los mecanismos regionales , se encuentran:
 - ✓ Falta de interés por parte de las personas afectadas de recurrir ante estos organismos regionales, una vez agotada la vía interna.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



- ✓ Desconocimiento de la existencia de los mecanismos regionales de tutela, como vía complementaria para proteger sus derechos.
- ✓ Desgaste emocional y económico sufrido durante la sustanciación de procesos, por dificultades procedimentales en estos órganos.

❖ Siendo un mecanismo complementario, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos está llamado a perfeccionarse y adecuarse a las exigencias que impone la protección de los derechos humanos.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



RECOMENDACIONES

- ❖ **Al Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador:** Promover la revisión de los mecanismos institucionales interamericanos de protección de derechos humanos, para su perfeccionamiento.

- ❖ **A los servicios de información pública de Ecuador:** Difundir el contenido de los principales tratados regionales sobre derechos humanos y las vías de acceso a los órganos interamericanos, entre la sociedad, para su conocimiento.

- ❖ **A la Universidad Técnica de Cotopaxi:** Divulgar los resultados obtenidos en este estudio entre la comunidad académica y estudiantil a través de los medios digitales e impresos de la Universidad.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



Bibliografía

1. Aguirre, M.: Los días del futuro, Icaria-Antrazyt, Barcelona, 1995.
2. Atienza, M.: Introducción al Derecho, 2, Doctrina Jurídica Contemporánea, Fontamara S. A, México, 1998.
3. Becerra Ramírez, M.: Derecho Internacional Público, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, IJ-UNAM, México, D. F., 2007.
4. Bidart Campos: Teoría General de los Derechos Humanos (s/ed.)
5. Bruzón Viltres, C. J.: *El carácter autoaplicativo de las normas sobre derechos humanos como garantía*, en Revista del Equipo Federal del Trabajo, Edición No. 47, abril de 2009. ISSN: 1669-4031, www.newsmatic.e-pol.com.ar/index.php?Accion=VerArticulo&.
6. Cancado Trindade, A.; Ventura Robles, M.: El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2da. Edición, San José, Costa Rica, 2004.
7. Cancado Trindade, A.: Seminario sobre Derechos Humanos, La Habana, del 30 de mayo al 11 de junio de 1996.
8. Cañizares Abeledo, F.: Teoría del Derecho (Teoría del Estado), Editora Universitaria, La Habana, s/a.
9. Carrillo Salcedo, J. A.: Curso de Derecho Internacional Público. Introducción a su estructura, dinámica y funciones, Editorial Tecnos S. A, 1ra. Edición, 2da. Reimpresión, Madrid, 1994
10. Colectivo de Autores: Estudios Básicos de Derechos Humanos, en IIDH, Serie de Estudios de Derechos Humanos, Tomo V, Mars Editores S.A., San José de Costa Rica, 1996.
11. Colectivo de Autores: Temas de Derecho Internacional Público, Félix Varela, La Habana, 2006.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



12. Comparato, F.K.: Fundamento dos direitos humanos, en www.dhnet.org.br.
13. Correas, O.: *Teoría del Derecho*, Fontamara, México, 2001.
14. Corriente Córdova, José A.: *Derecho Internacional Público, Textos Fundamentales*, Marcial Pons Libreto-Editor, Madrid, 1969.
15. D'Estéfano Pisani, M.: *Derecho de Tratados*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1986.
16. D' Estéfano Pisani, M. A: *Breve historia del Derecho Internacional: desde la Antigüedad hasta el año 2002*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2003.
17. D'Estefano Pissani M. A.: *Documentos del Derecho Internacional Público*, Tomo I, Edit. Pueblo y Educación, La Habana, 1980.
18. D'Estefano Pissani M. A.: *Fundamentos del Derecho Internacional Público Contemporáneo*, MES, La Habana, 1985.
19. De Blas Guerrero, A. y García Cotarelo, R., *Teoría del Estado y Sistemas Políticos*, Tomo I. Universidad Nacional de Educación a Distancia, s/f.
20. De Castro Sánchez, C.: *El derecho de injerencia humanitaria en el orden internacional contemporáneo*, Editorial Universitas S. A, Madrid, 2005.
21. De Lucas, J. (Ed.), *Introducción a la Teoría del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.
22. *Diccionario de Encarta 2009*.
23. *Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas (s/Ed.)*
24. Diez de Velasco, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tomo I, Segunda Parte, (s/Ed.)
25. Diez de Velasco, M.: *Derecho Internacional Público*. Editorial Aguilar. Madrid. 1961.
26. Diez de Velasco, M: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 15ta. Edición, Tecnos, Madrid, 2005.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



27. Escobar Hernández, C.: La protección internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1982.
28. Fernández Bulté, J.: *Teoría del Estado y del Derecho*, I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005.
29. Garaicoa Ortiz, X.: El régimen intercivilizatorio del buen vivir y del empoderamiento ciudadano y el proyecto de la regeneración del Ecuador, Ediciones Domingo, Guayaquil, 2011.
30. Gómez Sánchez, Y. *et al.* Lecciones de Derecho Político I, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1999.
31. Gordillo, A.: Introducción al Derecho, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2000.
32. Gordillo, A.: Derechos Humanos, 5ta. Edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2005.
33. Heller, H.: Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1971.
34. Herdegen, M.: Derecho Internacional Público, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, IJ-UNAM, México, D. F., 2007
35. Human Rights: A Compilation of International Instruments. Regional Instruments. Volume 2. 496 pages. Sales No. 97.XIV.1. ISBN: 92-1-154124-7.
38. Human Rights: A Quarterly Review of the Office of the High Commissioner for Human Rights. OHCHR Geneva. ISSN 1020-6507.
36. Human Rights: A Compilation of International Instruments. Volume 1. UN/DPI. 950 pages. Sales No. E.94.XIV.1. ISBN: 92-1-154099-2.
37. Jawichst, L.: Teoría General del Derecho, (s/Ed.)
38. Jellinek, G.: La declaración des droit de home et du citoyen, París, 1902
39. Kiss, A.: Permissible Limitations on Rights in the international Bill of Rights, University Press, New York, 1981



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



40. Korovin, Y. *et al*: Derecho Internacional Público, Editorial Grijalbo, S. A, México D.F., 1963
41. Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio / Corte Interamericana de Derechos Humanos, Volumen II. – San José, Costa Rica, 1998.
42. Massini, C.: El Derecho a la vida en la sistemática de los Derechos humanos, en Problemas Actuales sobre Derechos humanos. Una Propuesta filosófica. Coord. Javier Saldaña. UNAM. México, 2000.
43. Matilla, Correa, A. *et al*, Introducción al estudio del Derecho, Editorial Félix Varela, La Habana, 2002.
44. Nikken, P.: Antología básica en Derechos Humanos. Compilado por Lorena González. IIDH. San José. Costa Rica. 1994.
45. Nikken, P.: El concepto de derechos humanos, en Estudios Básicos de Derechos Humanos, IIDH, San José, 1994.
46. Nikken, P.: La protección internacional de los Derechos Humanos: su desarrollo progresivo. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editorial Civitas, S.A., Madrid. 1987
47. Nino, C. S.: Introducción al análisis del Derecho, 2da. Edición, 12ma. Reimpresión, Editorial ASTREA, Buenos Aires, 2003.
48. OEA. Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, Secretaría de la CIDH, San José, Costa Rica, 2000.
49. Pastor Ridruejo, J. A.: Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 4ta. Edición, Editorial Tecnos S. A, Madrid, 1992.
50. Peces-Barba, G.: Derechos Fundamentales, Editorial Latina Universitaria. Madrid, 1979.
51. Peces-Barba, G.: Textos básicos sobre Derechos Humanos, Liborio, Madrid, 1973



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



52. Puente Egado, J.: Casos prácticos de Derecho Internacional Público, Dykinson S.L, Madrid, 1991.
53. Revistas *DOXA*, Facultad de Derecho, Universidad de Alicante, España.
54. Rey Martínez, F.: La protección de la vida, un derecho en transformación y expansión (s/Ed.)
55. Rodríguez Iglesias, G.: La protección de lo derechos fundamentales en las comunidades europeas, Madrid, 1993.
56. Tamayo y Salmorán, R.: El Derecho y la Ciencia del Derecho (Introducción a la ciencia jurídica), IJ-UNAM, México, 1986.
57. Toro Jiménez, F.: Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Curso de Derecho (s/Ed.)
58. Torres del Moral, A. *et al*: Introducción al Derecho Político. Unidades Didácticas, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1997
59. Tunkin, G.: Curso de Derecho Internacional, Libros 1y 2, Editorial Progreso, Moscú, 1979.
60. Vallado Berrón, F.: Teoría General del Derecho, Textos Universitarios, UNAM, México, 1972
61. Zevallos Valle, J. E.: Evolución del Derechos Internacional de los Derechos Humanos, (s/Ed.).

Sitios electrónicos:

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos: www.corteidh.or.cr
2. [http://es.wikipedia.org/wiki/Corte Interamericana de Derechos Humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos)
3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos <http://www.unhchr.ch>
4. “El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, los mecanismos extraconvencionales” <http://www.adih.org/uni/Formation/>



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



5. Biblioteca Dag Hammarskjöld de las Naciones Unidas “Derechos Humanos”
<http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resguids/spechrsp.htm>.
6. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Derecho-Positivo/957345.html>
(LEGAZ Y LACAMBRA)
7. <http://derechonaturalypositivo.blogspot.com/> (GASTON JEZE)
8. <http://fichasdehistoria.blogspot.com/2009/06/la-expulsion-de-cuba-de-la-oea.html>
9. http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_los_Estados_Americanos#Expulsi.C3.B3n_de_Cuba
10. <http://www.cidh.org/basic.esp.htm>.
11. <http://www.un.org/rights/HRToday/hrbiblio.htm>

Legislación:

1. Carta Árabe de los Derechos Humanos, Liga de Estados Árabes, 1994.
2. CIDH, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No.6, §22.
3. Constitución de la República de Ecuador, de 2008.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, en vigor desde 1978.
5. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).
6. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).
7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, 5 de marzo de 1995.
8. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 28 de marzo de 1996.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



9. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 1965.
10. Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, de 1948
11. Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1948.
12. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979.
13. Convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 1984
14. Convenio Europeo de Derechos Humanos, Roma, 1950.
15. Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales.
16. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
17. Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984)
18. Declaración sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (2003).
19. Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada mediante Resolución 217 A (III), Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.
20. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966
21. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, y su Protocolo Facultativo
22. El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, Asunción, Paraguay, 1990.
23. Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 25 de mayo de 1960.
24. Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998, de la Corte Penal Internacional.
25. La Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares de 1990.



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS REGIONALES EN AMÉRICA LATINA. POSICIÓN DEL ECUADOR.



26. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969.
27. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988).
28. Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas (1997).
29. Resolución XXXI denominada "Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre", IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia, 1948).
30. Tratado de San Francisco, Carta de la Organización de las Naciones Unidas, octubre de 1945.